FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Miércoles 3 de junio de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13279 553911

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 161-2015-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo a Suiza y encargan su Despacho al Ministro de Salud **553913**

R.M. N° 143-2015-PCM.- Modifican artículos del Procedimiento del Concurso Público de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado por R.M. N° 232-2013-PCM **553914**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 145-2015-ANA.- Encargan funciones de las Administraciones Locales de Agua - ALA y de las Autoridades Administrativas del Agua - AAA, en diversas localidades **553915**

AMBIENTE

R.M. N° 143-2015-MINAM.- Autorizan viaje de funcionario del MINAM a Alemania, en comisión de servicios **553916**

DEFENSA

R.S. N° 189-2015-DE/EP.- Autorizan viaje de suboficial del Ejército del Perú a Colombia, en misión de estudios **553917**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 129-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **553920**

R.M. N° 190-2015-EF/15.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **553921**

R.M. N° 191-2015-EF/43.- Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Filipinas, en comisión de servicios **553923**

R.VM. N° 011-2015-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **553923**

EDUCACION

D.S. N° 006-2015-MINEDU.- Establecen condiciones, forma de acreditación y montos de la Asignación Especial Mensual a favor del personal docente nombrado de los Institutos Pedagógicos a cargo del Ministerio de Educación **553924**

R.M. N° 287-2015-MINEDU.- Delegan en Titular de universidades públicas la facultad de evaluar y declarar la viabilidad de Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en su responsabilidad funcional **553926**

R.M. N° 288-2015-MINEDU.- Declaran la extinción de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y su Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) **553926**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 269-2015-MEM/DM.- Aprueban la primera modificación al Contrato de Concesión N° 425-2013, solicitada por Andean Power S.A.C. con relación a la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables de la Central Hidroeléctrica Carhuac **553927**

Fe de Erratas D.S. N° 013-2015-EM **553928**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 110-2015-MIMP.- Designan Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF **553928**

PRODUCE

R.M. N° 179-2015-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas de los recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona de litoral **553929**

R.D. N° 059-2015-SANIPES-DE.- Designan Jefe de la Oficina de Administración del SANIPES **553930**

R.D. N° 060-2015-SANIPES-DE.- Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SANIPES **553930**

R.D. N° 061-2015-SANIPES-DE.- Designan Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del SANIPES **553931**

R.D. N° 062-2015-SANIPES-DE.- Designan Director de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del SANIPES **553931**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 105-2015-RE.- Delegan en el Ministro del Ambiente, facultades suficientes para suscribir el "Memorando de Entendimiento (ME) entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a una Secretaría para las solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos" **553932**

R.S. N° 106-2015-RE.- Delegan en el Ministro del Ambiente, facultades suficientes para suscribir el "Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos" **553932**

SALUD

R.M. N° 342-2015/MINSA.- Designan Asesor, de la Dirección General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio **553932**

R.M. N° 343-2015/MINSA.- Aprueban la Directiva Administrativa N° 207-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud" **553933**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 126-2015-TR.- Designan Jefe de la Oficina General, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio **553935**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 278-2015-MTC/01.02.- Clasifican Jerarquía de carreteras como Rutas Vecinales o Rurales y Reclasifican Temporalmente la Jerarquía de Rutas Vecinales o Rurales y Rutas Departamentales o Regionales en Huánuco y Ancash **553935**

RR.MM. N°s. 282, 285, 286, 287 y 288-2015 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de predios afectados por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **553936**

RR.VMs.. N°s. 178, 183, 184 y 188-2015-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Puno, Cajamarca, Áncash y La Libertad **553945**

R.VM. N° 189-2015-MTC/03.- Reconocen a titular de la autorización renovada mediante R.M. N° 232-95-MTC/15.17 y R.VM. N° 456-2006-MTC/03, para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Lambayeque **553952**

R.D. N° 194-2015-MTC/12.- Otorgan a A&S Aviation Pacific S.A.C. la modificación de su permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - prospección y carga externa en el sentido de incrementar material aeronáutico a los ya autorizados **553954**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Res. N° 091-2015/APCI-DE.- Aprueban el Plan Anual de Supervisión 2015 (PAS - 2015) y el listado de intervenciones y donaciones pasibles de supervisar **553954**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 061-2015-COFOPRI/DE.- Designan Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de COFOPRI **553955**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 163-2015-INEI.- Autorizan la ejecución de la "Encuesta a Establecimientos de Salud sobre Productos Priorizados del Programa Articulado Nutricional 2015 - 2016" que será aplicada a Establecimientos de Salud ubicados en el ámbito urbano y rural de las regiones de Amazonas, Cajamarca y Huánuco **553956**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 137-2015/SUNAT.- Se modifica la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT, que creó el Sistema de Emisión Electrónica, a fin de otorgar un plazo excepcional a los emisores electrónicos obligados a partir del 1 de julio de 2015 para continuar emitiendo documentos en formatos impresos o importados por imprenta autorizada y tickets o cintas de máquinas registradoras **553956**

Res. N° 138-2015/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT a Francia, en comisión de servicios **553957**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 038-2015-P-CE-PJ.- Declaran Duelo Judicial laborable en la capital de la República por fallecimiento de Juez Supremo **553958**

Res. Adm. N° 157-2015-CE-PJ.- Amplían competencia del 11° Juzgado Especializado en lo Constitucional con subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal, la SUNAT y el INDECOPI **553958**

Res. Adm. N° 165-2015-CE-PJ.- Dejan sin efecto diversos artículos de la Res. Adm. N° 316-2014-CE-PJ **553960**

Res. Adm. N° 166-2015-CE-PJ.- Convierten sala en Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao y dictan otras disposiciones **553961**

Res. Adm. N° 171-2015-CE-PJ.- Establecen disposiciones relativas a la conformación de los Colegiados "D" y "E" de la Sala Penal Nacional **553962**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 310-2015-P-CSJLE/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho - Chosica **553963**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0591.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería **553963**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 064-2015-P/JNE.- Autorizan viaje de funcionarios del JNE a México, en comisión de servicios **553964**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2362, 2363, 2364, 2365 y 2366-2015-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos distritos fiscales **553965**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2677-2015.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A. la modificación de dirección de agencia ubicada en el departamento de Loreto **553968**

Res. Nª 2995-2015.- Autorizan viaje de funcionario de la SBS a EE.UU, en comisión de servicios **553968**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 061-2015-P/TC.- Autorizan viaje de asesor jurisdiccional a Rumania, en comisión de servicios **553969**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Fe de Erratas Res. N° 014-2015-GRA/GREM **553969**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1883.- Declaran desfavorable petición de cambio de zonificación en el distrito de San Borja **553969**

Ordenanza N° 1884.- Declaran desfavorable petición de cambio de zonificación en el distrito de Miraflores . **553970**

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 316-2015-MDA.- Aprueban el Reglamento para la preparación, convocatoria y ejecución del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2016 y cronograma **553970**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 427-MDB.- Ordenanza que crea el Programa Techo y Muro Verde en el Distrito de Barranco **553971**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 018-MDMM.- Derogan la Ordenanza N° 017-MDMM y restablecen la vigencia de la Ordenanza N° 484-MDMM **553972**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Enmienda N° Uno al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426) **553972**

Entrada en vigencia de la Enmienda N° Uno al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426) **553974**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 107 A 113-2015-OS/CD.- Resoluciones del Consejo Directivo de OSINERGMIN **553888**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo a Suiza y encargan su Despacho al Ministro de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 161-2015-PCM

Lima, 2 de junio de 2015

VISTOS: El OF. (DGM-DAS) N° 2-11-B/21 del Director para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores; la comunicación de fecha 30 de enero de 2015 del Director General de la Organización Internacional del Trabajo – OIT; el Informe N° 15-2015-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y, el Oficio N° 539-2015-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, la 104° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional de Trabajo-OIT, se llevará a cabo del 1 al 13 de junio de 2015 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, sede de la Oficina Internacional del Trabajo, máxima instancia de la Organización Internacional del Trabajo - OIT de conformación tripartita, donde participarán, entre otros, los miembros integrantes de la Delegación Peruana;

Que, la reunión referida en la que participan los Ministros de Trabajo de todos los países miembros, es relevante porque en ella se abordarán entre otros, los siguientes temas: i) Pequeñas y medianas empresas, y creación de empleo decente y productivo; ii) Facilitar la transición de la economía informal a la economía formal; y, iii) Discusión recurrente sobre el objetivo estratégico de la protección social (protección de los trabajadores) con arreglo al seguimiento de la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo - OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa de 2008;

Que, conforme al literal a) del numeral 2, del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, cada Estado miembro asumirá los gastos de viaje y estancia, entre otros, de sus delegados y consejeros técnicos que participen en las reuniones de la Conferencia;

Que, en consideración a lo expuesto y dada la importancia de la citada reunión para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar el viaje en misión

oficial, del señor Daniel Ysau Maurate Romero, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, para que participe en la 104° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, como Jefe de la Delegación Peruana, así como, encargar la Cartera de Trabajo y Promoción del Empleo al señor Aníbal Velásquez Valdivia, Ministro de Salud, quien lo reemplazará; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; y el numeral 4) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en misión oficial del señor DANIEL YSAU MAURATE ROMERO, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 11 al 14 de junio de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US$ 3,539.70
Viáticos	US$ 1,620.00

Artículo 3.- Encargar la cartera de Trabajo y Promoción del Empleo, al señor ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA, Ministro de Salud, a partir del 11 de junio de 2015 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1245722-1

Modifican artículos del Procedimiento del Concurso Público de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado por R.M. Nº 232-2013-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 143-2015-PCM

Lima, 2 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), como Organismo Público Ejecutor encargado a nivel nacional de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1085, comprende al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre dentro de la estructura administrativa básica del OSINFOR;

Que, asimismo, el artículo 8 del citado dispositivo establece que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR estará conformado por tres miembros designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, debiendo ser dichos miembros elegidos mediante concurso público;

Que, el Título IV del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1085, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 024-2010-PCM, regula la conformación, designación, incompatibilidades y causales de vacancia del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR; asimismo, en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria dispone que el procedimiento de concurso público de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre se aprobará por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros°;

Que, la Resolución Ministerial N° 232-2013-PCM aprobó el Procedimiento del Concurso Público de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Que, posteriormente mediante el Decreto Supremo Nº 034-2015-PCM se modificó los artículos 29° y 30° del Título IV del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1085, en lo que se refiere a la conformación y designación del Tribunal;

Que, en ese sentido, es necesario adecuar el procedimiento aplicable al concurso público que permita la designación de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR por la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de favorecer una mayor y mejor participación de postulantes;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1085 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 034-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese los artículos 9 y 12 del Procedimiento del Concurso Público de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, aprobado por la Resolución Ministerial N° 232-2013-PCM, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9.- Requisitos que deben cumplir los postulantes.-

Las personas que postulen para ser miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 29 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1085, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 034-2015-PCM, tal como se indica a continuación:

a) Ser mayor de treinta y cinco años de edad.
b) Ser profesional titulado y colegiado, con una antigüedad no menor a diez (10) años.
c) Experiencia profesional no menor de tres (03) años en materia forestal y de fauna silvestre, o afín.
d) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional.
(…)

Artículo 12.- De la Evaluación Curricular.-

La Comisión de Selección evaluará la documentación presentada por cada uno de los postulantes declarados como aptos.

Para dicho efecto la Comisión de Selección adoptará principalmente, según sea el caso, los siguientes criterios, entre otros:

- Conocimiento de la problemática forestal y de fauna silvestre, o afín,
- Conocimiento técnico sobre la materia, y,
- Conocimiento en materia de supervisión y fiscalización de recursos forestales y de fauna silvestre, o afín.
(…)"

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

Única.- Establézcase que resulta competente para la conducción del Concurso Público de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, la Comisión de Selección constituida por Resolución Ministerial Nº 135-2015-PCM, quien deberá observar las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 232-2013-PCM y su modificatoria aprobada a través de la presente norma así como aquellas otras que resulten aplicables al proceso de selección, cesando en sus funciones a la culminación del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1245616-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Encargan funciones de las Administraciones Locales de Agua - ALA y de las Autoridades Administrativas del Agua - AAA, en diversas localidades

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 145-2015-ANA

Lima, 2 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales Nº 777-2011-ANA, 443-2013-ANA, 551-2013-ANA, 047-2014-ANA, y 186-2014-ANA, se encargaron las funciones de las Administraciones Locales de Agua Alto Marañon; Huallaga Central, Motupe-Olmos-La Leche, Maldonado, Chotano Laucano, Chira, Chancay-Lambayeque, Santa- Lacramarca-Nepeña, Pomabamba; Chili, y, mediante Resoluciones Jefaturales Nº 551-2013-ANA, 132-2014-ANA, y 666-2011-ANA, se encargaron las funciones de las Autoridades Administrativas del Agua Cañete –Fortaleza, Mantaro y Caplina-Ocoña, respectivamente;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas las encargaturas de funciones indicadas en el considerando precedente y encargar a los profesionales que asumirán las funciones de las referidas Administraciones Locales de Agua;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nª 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe;** en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas, a partir de la fecha, las encargaturas de funciones de las Administraciones Locales de Agua – ALA, que fueron otorgadas a los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

N°	ALA	Profesional	Resolución Jefatural de Encargatura
1	Alto Marañón	Ronal Espinoza López	Nº 777-2011-ANA
2	Huallaga Central	José Ignacio Paredes Sánchez	Nº 443-2013-ANA
3	Motupe-Olmos-La Leche	Juan Carlos Castillo Veintimilla	N° 443-2013-ANA
4	Maldonado	Jesús Saúl Ortega Martínez	N° 443-2013-ANA
5	Chotano Llaucano	Ángel Presbítero Morales Montalvo	N° 443-2013-ANA
6	Chira	Pantalion Huachani Mayta	N° 443-2013-ANA
7	Chancay-Lambayeque	Elser Yovani Rodríguez Espinola	Nº 443-2013-ANA
8	Santa-Lacramarca-Nepeña	Roberto Suing Cisneros	Nº 551-2013-ANA
9	Pomabamba	Pedro Andrés Villanueva Rodríguez	Nº 047-2014-ANA
10	Chili	José Ramiro Armas Mendoza	Nº 186-2014-ANA

Artículo 2°.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de las Administraciones Locales de Agua – ALA, a los siguientes profesionales:

N°	ALA	Profesional
1	Alto Marañón	Fortunato Sócrates Ambrosio Álvarez
2	Huallaga Central	Oscar Wilson Oblitas Montalvo
3	Motupe-Olmos-La Leche	Pedro Andrés Villanueva Rodriguez
4	Maldonado	Hipólito Mamani Pacompía
5	Chotano Llaucano	Carlos Díaz Arrobas
6	Chira	Elser Yovani Rodríguez Espinola
7	Chancay-Lambayeque	Roberto Suing Cisneros
8	Santa-Lacramarca-Nepeña	José Ignacio Paredes Sánchez
9	Pomabamba	Oscar David Vásquez Salazar
10	Chili	Pantalion Huachani Mayta
11	Yangas Suite	Luis Gilberto Guerra Lázaro

Artículo 3°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, las encargaturas de funciones de las Autoridades Administrativas del Agua - AAA, que fueron otorgadas a los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

N°	AAA	Profesional	Resolución Jefatural de Encargatura
1	Cañete-Fortaleza	Alberto Osorio Valencia	N° 551-2013-ANA
2	Mantaro	Juan Carlos Sulca Yauyo	N° 132-2014-ANA
3	Caplina-Ocoña	Ronal Hamilton Fernández Bravo	Nº 666-2011-ANA

Artículo 4°.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de las Autoridades Administrativas del Agua – AAA, a los siguientes profesionales:

N°	AAA	Profesional
1	Cañete-Fortaleza	Julio Antonio Castillo Correa
2	Mantaro	Alberto Osorio Valencia
3	Caplina-Ocoña	Isaac Eduardo Martínez Gonzáles

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1245566-1

AMBIENTE

Autorizan viaje de funcionario del MINAM a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 143-2015-MINAM

Lima, 29 de mayo de 2015

Visto; el Memorando N.° 025-2015-MINAM/COP20/DN de 26 de mayo de 2015, de la Directora Nacional Alterna – Proyecto N° 00087130; el Memorando N.° 090-2015-MINAM/COP20/ETN de 22 de mayo de 2015, de la Responsable del Equipo de Trabajo de Negociación COP20 del Ministerio del Ambiente; la Ficha de Solicitud Autorización de Viaje al Exterior; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio del Ambiente ha sido invitado para asistir a los siguientes eventos: i) Subsidiary Body for Implementation (SBI 42); ii) Subsidiary Body for Scientific and Technological Advice (SBSTA 42); iii) Ad Hoc Working Group on the Durban Platform for Enhanced Action (ADP 2.9); y, iv) Sesión de consultas con países en desarrollo, miembros de la Junta Directiva del GCF, eventos que se realizarán en la ciudad de Bonn – República Federal de Alemania, del 08 al 09 de junio de 2015;

Que, como parte del proceso que conduce a la realización de la COP21/CMP11 que se llevará a cabo en el mes de diciembre en París – República Francesa, la CMNUCC ha programado la Conferencia de Cambio Climático de Bonn de junio 2015 (Bonn Climate Change Conference – June 2015), que contiene la realización de la cuadragésima segunda sesión del Órgano Subsidiario de Ejecución (Subsidiary Body for Implementation, SBI 42), la cuadragésima segunda sesión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (Subsidiary Body for Scientific and Technological Advice, SBSTA 42), y la novena parte de la segunda sesión del Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada (Ad Hoc Working Group on the Durban Platform for Enhanced Action, ADP 2.9). La Conferencia de Cambio Climático de junio 2015 se llevará a cabo en el World Conference Center de Bonn - Alemania, del 01 al 11 de junio del 2015;

Que, la intervención en estos espacios es vital para lograr, en primer lugar, tener claridad de las diversas posiciones de los países en los diversos temas de negociación, y, segundo, que se pueda cumplir el rol de facilitador, generando entendimientos que lleven a consensos y reduzcan las diferencias, haciendo posible de esta manera que sobre la base de las decisiones alcanzadas durante la COP20/CMP10 de Lima se produzcan avances conducentes al acuerdo global del año 2015. Al realizar una labor de facilitación activa y constructiva, la Presidencia podrá asegurar que los avances logrados en Lima sean aprovechados y sirvan de catalizadores para las negociaciones hacia un nuevo acuerdo climático;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Décimo Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con fecha 20 de diciembre de 2013, el Ministerio del Ambiente suscribió con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, el Documento de Proyecto – Award 00070511-00087130 "Proyecto de apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP20); la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto (CMP10), sus actividades y eventos conexos, COP20-PERU-2014 (Proyecto N° 00087130), por el cual se transfirieron recursos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD;

Que, el artículo 10, numeral 10.1 de la Ley N.° 30281, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo las excepciones listadas en el referido numeral 10.1, entre las que se encuentran los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, el viaje que efectuará el funcionario del MINAM, se encuentra subsumido en la excepción descrita en el considerando precedente, en razón a que el mismo se desarrollará como resultado de la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, así como en el marco de la próxima COP21 a realizarse en París-Francia, por tanto, es de especial interés para el Ministerio del Ambiente y de nuestro país;

Que, es de indicar que los pasajes y viáticos que irrogue el viaje del señor Gabriel Quijandría Acosta, Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente – MINAM, serán cubiertos con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del Proyecto N.° 00087130 "Apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar excepcionalmente, el viaje al exterior y en comisión de servicios, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, del funcionario del Ministerio del Ambiente – MINAM que se menciona a continuación:

Nombres y Apellidos	Dependencia	Destino	Cargo	Fecha de Autorización
Gabriel Quijandría Acosta	Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales	Bonn – República Federal de Alemania	Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y Director Nacional del Proyecto N° 0087130	Del 06 al 10 de junio de 2015

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del Proyecto N° 00087130 "Apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, sus actividades y eventos conexos".

Gabriel Quijandría Acosta
Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA) US$ 5,334.69
Viáticos US$ 711.00

Artículo 3.- Encargar las funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, al señor Jorge Mariano Guillermo Castro Sánchez – Moreno, Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, en adición a sus funciones, a partir del 06 de junio de 2015, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el funcionario del MINAM cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente resolución, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como entregar un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 5.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1245201-1

DEFENSA

Autorizan viaje de suboficial del Ejército del Perú a Colombia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 189-2015-DE/EP

Lima, 2 de junio de 2015

VISTO:

El Oficio N° 1016/DIEDOC/C-5.b del 27 de abril de 2015, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 015/AMC del 16 de marzo de 2015, el Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Colombia comunicó al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, la oferta académica disponible para el Ejército del Perú durante el presente año 2015;

Que, con el documento del visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército comunica, al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, que el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la designación del Suboficial de Primera EP David Giovanni Escalante Guevara, para realizar el Curso Básico de Inteligencia, en la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia del Ejército Nacional de Colombia, en la Ciudad de Bogotá, D.C, República de Colombia, del 12 de junio al 01 de diciembre de 2015;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al personal militar antes mencionado, para que participe en el mencionado Curso; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad dentro del ámbito de competencia del Ejército del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora 003 Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar durante la totalidad del curso, es

necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) ó c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el artículo 24º del Decreto Legislativo Nº 1144 "Ley de Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas", concordante con su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2013-DE, de fecha 04 de diciembre de 2013, el personal nombrado en misión de estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro hasta después de haber servido en su respectiva institución armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 21º del presente Decreto Legislativo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el citado artículo 24º;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley Nº 27619 -Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Suboficial de Primera EP David Giovanni ESCALANTE GUEVARA, identificado con DNI N° 40463960, para que realice el Curso Básico de Inteligencia, en la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia del Ejército Nacional de Colombia, en la Ciudad de Bogotá, D.C, República de Colombia, del 12 de junio al 01 de diciembre de 2015, así como autorizar su salida del país el 11 de junio y su retorno al país el 02 de diciembre de 2015.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Ida-Vuelta

Lima – Bogotá, D.C (República de Colombia) – Lima (Clase económica)

US $ 990.00 X 01 persona	US $ 990.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US $ 5,091.13/30 x 19 días x 01 persona (12 Jun - 30 Jun 15)	US $ 3,224.38
US $ 5,091.13 x 05 meses x 01 persona (01 Jul -30 Nov 15)	US $ 25,455.65
US $ 5,091.13/31 x 01 día x 01 persona (01Dic 15)	US $ 164.23
Total General	US $ 29,834.26

Artículo 3°.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, norma que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicio y Tratamiento Medico Altamente Especializado del personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior, con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducido, por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El personal militar designado revistará en el Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la misión de estudios.

Artículo 8°.- El personal militar designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9°.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1245721-3

MUSEO A SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

Editora Perú
Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO
Nº 129-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se aprobó, entre otros, el Presupuesto del pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para realizar acciones durante el Año Fiscal 2015 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post desastre de la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico – científico competente;

Que, los literales c) y d) de la citada Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, establecen que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva Nº 002-2014-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", aprobada mediante Resolución Directoral N° 010-2014-EF/63.01, dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Publico No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2014, así como los que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2015 y los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2014 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la misma Directiva señala que es competencia del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente a las entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia de partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según el artículo 10 de la referida Directiva Nº 002-2014-EF/63.01, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva en mención, señala que para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, el Titular del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe sustentatorio la solicitud de crédito presupuestario, en el cual señala la relación de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, indicándose sus respectivos montos de inversión;

Que, la Directiva Nº 003-2014-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres", aprobada mediante Resolución Directoral N° 011-2014-EF/63.01, establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia ante la presencia de desastres que declare elegibles la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo a su ejecución, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282;

Que, el numeral 7.9 del artículo 7 de la Directiva en mención, señala que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contado desde el día siguiente de haber recibido la declaratoria de elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia por parte de la Dirección General de Inversión Pública solicitará los recursos a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 13 de la Directiva Nº 002-2014-EF/63.01, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 1634-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de CIEN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 577,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Sayla del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Rehabilitación de 02 aulas de la I.E.N°40528 ubicado en el anexo de Surupampa, Distrito de Sayla, Provincia de La Unión, Región Arequipa, afectado por las intensas lluvias de fecha 20 de febrero del 2015", el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 2265-2015-EF/63.01 de fecha 20 de mayo del 2015;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para tal efecto recursos por un total de CIEN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 577,00), a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2014-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015" y la Directiva Nº 003-2014-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres";

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Directiva Nº 002-2014-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", la Directiva Nº 003-2014-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante

la presencia de desastres" y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto
Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI hasta por la suma de CIEN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 577,00), a fin de atender un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia para la situación descrita en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

En Nuevos Soles

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL
2.0. Reserva de Contingencia 100 577,00

TOTAL EGRESOS 100 577,00
=========

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA 001 : INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000502 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.4. Donaciones y Transferencias 100 577,00

TOTAL EGRESOS 100 577,00
=========

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos
Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1245721-1

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 190-2015-EF/15

Lima, 2 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO
INDICE DE CORRECCION MONETARIA

Años/Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	206,033,066.04	203,118,960.29	199,017,806.54	198,908,275.55	196,760,549.86	193,996,960.10	166,283,108.66	154,959,126.77	152,496,344.59	148,374,821.76	146,056,309.02
1977	145,137,408.48	138,562,173.80	134,205,843.55	129,478,028.42	128,374,261.19	126,450,406.44	119,502,811.64	115,357,911.48	111,997,625.25	109,304,804.68	107,569,721.71	104,991,673.28
1978	101,298,548.14	92,889,184.84	87,548,872.38	85,072,499.80	82,180,544.21	72,817,260.58	67,146,555.81	64,299,422.39	62,059,928.45	59,201,671.35	56,117,644.53	53,003,960.21
1979	51,766,484.13	49,221,400.49	47,158,689.52	45,068,127.44	43,606,306.58	42,261,854.57	41,201,132.77	38,776,496.61	37,088,630.02	35,604,597.65	34,617,870.40	33,180,800.26
1980	32,166,402.43	30,971,021.61	29,855,548.03	28,955,775.40	28,199,667.35	27,377,605.77	26,703,338.63	26,143,176.00	24,966,301.16	23,781,562.77	22,630,009.39	21,816,314.41
1981	21,020,725.28	19,096,960.16	18,039,848.43	17,371,887.88	16,688,071.08	15,918,619.48	15,579,073.80	15,206,005.41	14,559,834.16	14,221,897.35	13,573,982.62	13,068,200.70
1982	12,656,184.64	12,244,829.16	11,829,870.22	11,329,784.11	10,997,555.63	10,552,147.75	10,137,194.77	9,743,431.07	9,371,777.12	9,023,827.84	8,475,959.76	8,178,999.06
1983	7,705,776.65	7,144,851.06	6,669,674.77	6,243,408.27	5,722,974.58	5,345,762.88	4,941,499.56	4,514,252.69	4,119,721.91	3,794,908.54	3,577,677.02	3,439,598.03
1984	3,257,984.24	3,059,013.58	2,851,793.43	2,682,174.71	2,523,166.99	2,365,850.14	2,174,722.07	2,012,207.83	1,886,700.44	1,809,850.76	1,725,804.90	1,625,970.27
1985	1,510,969.45	1,325,726.84	1,207,860.22	1,082,554.81	992,949.76	868,954.29	776,939.24	696,490.47	623,779.77	607,538.82	597,391.59	581,815.52
1986	567,239.16	553,385.77	530,111.65	514,554.79	506,327.65	496,901.84	486,935.59	468,975.77	463,234.81	449,501.28	429,303.71	421,913.62
1987	413,197.25	397,705.29	381,708.27	368,663.65	351,240.83	336,701.18	329,211.40	314,851.34	302,367.28	289,410.56	275,695.35	256,129.73
1988	239,688.97	219,163.62	194,493.79	157,776.68	132,055.93	124,951.46	120,180.52	98,799.93	80,110.57	28,569.69	22,296.51	18,448.32
1989	12,123.42	6,742.10	5,458.25	4,757.21	3,791.46	2,905.19	2,389.50	2,070.66	1,712.46	1,287.57	1,034.45	805.16
1990	600.78	495.57	418.76	330.57	240.83	174.97	116.41	66.08	15.23	11.28	10.65	10.16
1991	9.06	7.97	7.59	7.37	7.17	6.49	5.97	5.68	5.46	5.33	5.08	4.77
1992	4.62	4.54	4.48	4.33	4.22	4.01	3.91	3.80	3.65	3.54	3.30	3.15
1993	3.07	2.98	2.91	2.81	2.69	2.61	2.56	2.52	2.46	2.40	2.35	2.32
1994	2.29	2.28	2.27	2.24	2.22	2.21	2.20	2.18	2.12	2.09	2.09	2.08
1995	2.07	2.05	2.02	2.00	1.98	1.97	1.96	1.96	1.95	1.94	1.92	1.91
1996	1.90	1.88	1.86	1.85	1.84	1.82	1.80	1.79	1.77	1.76	1.74	1.72
1997	1.71	1.70	1.70	1.70	1.70	1.68	1.67	1.66	1.66	1.65	1.65	1.64
1998	1.63	1.61	1.59	1.58	1.57	1.56	1.56	1.55	1.54	1.53	1.53	1.53
1999	1.53	1.53	1.51	1.50	1.49	1.49	1.49	1.48	1.48	1.47	1.46	1.46
2000	1.45	1.45	1.44	1.44	1.43	1.43	1.43	1.42	1.42	1.41	1.40	1.40
2001	1.40	1.40	1.39	1.39	1.39	1.39	1.39	1.40	1.41	1.40	1.41	1.42
2002	1.43	1.43	1.44	1.44	1.43	1.43	1.43	1.42	1.41	1.40	1.39	1.40
2003	1.40	1.41	1.40	1.39	1.39	1.39	1.40	1.40	1.40	1.39	1.39	1.39
2004	1.38	1.37	1.35	1.34	1.33	1.32	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31
2005	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.30	1.30	1.30	1.29	1.28	1.28	1.28
2006	1.27	1.25	1.26	1.26	1.25	1.26	1.25	1.26	1.25	1.25	1.25	1.25
2007	1.25	1.25	1.26	1.26	1.25	1.24	1.23	1.22	1.21	1.20	1.20	1.20
2008	1.19	1.18	1.17	1.16	1.16	1.15	1.13	1.11	1.10	1.09	1.08	1.08
2009	1.09	1.11	1.13	1.13	1.14	1.15	1.15	1.15	1.16	1.16	1.16	1.16
2010	1.15	1.14	1.14	1.14	1.13	1.13	1.12	1.12	1.12	1.12	1.12	1.11
2011	1.10	1.09	1.08	1.08	1.06	1.06	1.06	1.05	1.05	1.04	1.04	1.04
2012	1.04	1.04	1.04	1.03	1.03	1.04	1.04	1.04	1.04	1.04	1.04	1.04
2013	1.04	1.05	1.05	1.05	1.05	1.05	1.04	1.03	1.02	1.02	1.02	1.02
2014	1.03	1.03	1.02	1.02	1.02	1.02	1.02	1.02	1.02	1.01	1.01	1.01
2015	1.01	1.01	1.01	1.00	1.00	1.00						

1245568-1

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Filipinas, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 191-2015-EF/43

Lima, 2 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 5 mayo de 2015, el Departamento de Finanzas de la República de Filipinas, cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas para que participe en la "Reunión de Altos Funcionarios de Finanzas del APEC" (en inglés, "APEC Senior Finance Officials Meeting – SFOM"), a llevarse a cabo los días 11 y 12 de junio de 2015, en la ciudad de Bagac, Bataan, República de Filipinas y a la reunión de coordinación previa al SFOM el día 10 de junio de 2015;

Que, el objetivo de la reunión es debatir sobre políticas fiscales, tributarias, de servicios financieros, entre otros, cuyas sesiones forman parte del proceso de negociación de los acuerdos y compromisos en dichas materias que se incluirán como parte de la Declaración de Ministros de Finanzas del presente año. En la mencionada reunión el Ministerio de Economía y Finanzas tendrá la oportunidad de pronunciarse y sustentar su posición sobre las propuestas, teniendo en consideración los lineamientos de política económica de la República del Perú. Asimismo, la reunión de coordinación previa al SFOM servirá de oportunidad para proponer nuevas iniciativas y entregables que se quieran promover en el 2016;

Que, asimismo, la participación en la mencionada reunión es relevante para los intereses nacionales y de este Ministerio dado que está en línea con el objetivo de fortalecer el comercio de bienes, servicios e inversiones con la dinámica región de Asia, así como las directrices de consolidar el desarrollo y la estabilidad del sistema financiero y económico nacional, mediante la armonización de políticas, la transparencia y la prevalencia del enfoque macroprudencial;

Que, se tomarán decisiones respecto de temas de competencia de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente la participación del señor José Alfredo La Rosa Basurco, Director de Eficiencia Normativa para la Productividad y la Competencia de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de participar en el diseño e implementación de las estrategias de integración económica y comercial, así como asegurar la consistencia de los acuerdos internacionales en materia económica con la política económica general; y por ende, a cargo de la coordinación del proceso APEC en el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y para el país, participar en la Reunión del APEC antes referida, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01– Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor José Alfredo La Rosa Basurco, Director de Eficiencia Normativa para la Productividad y la Competencia de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, del 7 al 14 de junio de 2015, a la ciudad de Bagac, Bataan, República de Filipinas, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	: US $	4 248.88
Viáticos (3 + 1 día)	: US $	2 000.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentarán la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1245720-1

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. Nº 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 011-2015-EF/15.01

Lima, 2 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados mediante resolución viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, con Decreto Supremo N° 378-2014-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2015;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 16 al 31 de mayo de 2015; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional

o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US$ por T.M.

Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
190	382	420	2 948

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENZO DEFILIPPI
Viceministro de Economía

1245317-1

EDUCACION

Establecen condiciones, forma de acreditación y montos de la Asignación Especial Mensual a favor del personal docente nombrado de los Institutos Pedagógicos a cargo del Ministerio de Educación

DECRETO SUPREMO
Nº 006-2015-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Ministerio de Educación a otorgar una Asignación Especial Mensual a favor del personal docente nombrado de los institutos pedagógicos a su cargo, la que se otorga conforme a las condiciones que apruebe el Ministerio de Educación mediante decreto supremo, y en mérito a los criterios de acreditación, experiencia, categoría y nivel de formación de los docentes. Dicha asignación se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, hasta por el monto de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 600 000,00);

Que, asimismo, el citado artículo establece que la referida Asignación Especial Mensual no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la remuneración del personal, no forma base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afecta a cargas sociales. Finalmente, dispone que para efectos de lo establecido en el referido artículo el Ministerio de Educación queda exonerado de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, a través del Informe 029-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID-IBP la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación sustenta y señala las condiciones, la forma de acreditación y los montos de la Asignación Especial Mensual a otorgarse a favor del personal docente nombrado de los institutos pedagógicos a cargo del Ministerio de Educación, las cuales han sido establecidas en mérito a los criterios de acreditación, experiencia y nivel de formación de los docentes, conforme a lo señalado en el artículo 23 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, mediante Informe N° 028-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, señala que en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para financiar el pago de la citada Asignación Especial Mensual;

Que, por lo expuesto, resulta necesario fijar las condiciones, forma de acreditación y los montos de la Asignación Especial Mensual a favor del personal docente nombrado de los institutos pedagógicos a cargo del Ministerio de Educación, en el marco de lo dispuesto por la el artículo 23 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015;

De conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación de la Asignación Especial Mensual

La Asignación Especial Mensual prevista en el artículo 23 de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se otorga a favor del personal docente nombrado de los institutos pedagógicos públicos a cargo del Ministerio de Educación, que cumplan con las condiciones establecidas en el Anexo 1 "Condiciones para la Asignación Especial Mensual" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Montos a asignar según categoría

Los docentes beneficiarios de la referida Asignación Especial Mensual perciben los montos que se detallan en el Anexo 2 "Montos por categoría para la Asignación Especial Mensual" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, según la categoría que se les asigne en base a las condiciones establecidas en el Anexo 1 del presente dispositivo legal.

Artículo 3.- Características de la Asignación Especial Mensual

La Asignación Especial Mensual a la que se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto Supremo no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la remuneración del personal, no forma base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afecta a cargas sociales.

Artículo 4.- Procedimiento de evaluación para el otorgamiento de la Asignación Especial Mensual

Los Institutos Pedagógicos Públicos a cargo del Ministerio de Educación evaluarán, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, si cuentan con docentes nombrados que cumplan con las condiciones establecidas en el Anexo N° 1 del presente dispositivo legal.

En caso que el Instituto Pedagógico cuente con docentes nombrados que cumplan con las condiciones antes mencionadas remitirá al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de diez (10) días contados desde el vencimiento del plazo establecido para efectuar la evaluación a la que se hace referencia en el párrafo precedente, la documentación que acredite dicha situación, la misma que se detalla en el Anexo 3 "Documentos que acreditan el cumplimiento de las condiciones para la Asignación Especial Mensual" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo;

La Dirección de Formación Inicial Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, en un plazo máximo de diez (10) días contados desde la presentación de la documentación por el Instituto, evalúa los documentos remitidos y determina, por categoría, a los docentes beneficiarios de la Asignación Especial Mensual, para lo cual remite el Informe respectivo a las Unidades Ejecutoras que correspondan, a fin de que se dispongan las modificaciones presupuestales correspondientes.

Artículo 5.- Pago de la Asignación Especial Mensual

El pago de la Asignación Especial Mensual se efectuará a partir de los 15 días de la entrega, a las Unidades Ejecutoras que correspondan, del Informe al que se hace referencia en el artículo precedente.

Artículo 6.- Requisitos para la percepción de la Asignación Especial Mensual

La Asignación Especial Mensual es otorgada al personal docente nombrado en tanto desempeñe función efectiva en los institutos pedagógicos a cargo

del Ministerio de Educación. Para efectos del presente Decreto Supremo el desempeño de la función efectiva incluye el descanso vacacional y el periodo en el que se encuentra percibiendo los subsidios regulados en la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

La asignación debe estar registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación son los encargados del otorgamiento de la Asignación Especial Mensual, teniendo en cuenta las condiciones, criterios y montos establecidos en la presente norma, y la información registrada en el Aplicativo Informático a que hace referencia los párrafos del presente artículo.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ANEXO 1
"CONDICIONES PARA LA ASIGNACIÓN ESPECIAL MENSUAL"

Los docentes nombrados de Institutos Pedagógicos Públicos deben cumplir las condiciones que se detallan a continuación, a fin de acceder a la Asignación Especial Mensual establecida en el artículo 23 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

N°	CRITERIOS	CONDICIONES		
		Categoría 01	Categoría 02	Categoría 03
1	ACREDITACIÓN	Docente nombrado de un Instituto Pedagógico acreditado según la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa y su Reglamento	Docente nombrado de un Instituto Pedagógico acreditado según la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa y su Reglamento	Docente nombrado de un Instituto Pedagógico acreditado según la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa y su Reglamento
2	NIVEL DE FORMACIÓN	Licenciado en educación	Licenciado en educación	Licenciado en educación
		Estudios concluidos de maestría	Grado de magíster	Estudios concluidos de doctorado
3	EXPERIENCIA	Por lo menos 8 años de experiencia profesional general como docente	Por lo menos 10 años de experiencia profesional general como docente	Por lo menos 12 años de experiencia profesional general como docente
		Por lo menos 4 años de experiencia profesional específica como docente en Educación Superior Pedagógica	Por lo menos 5 años de experiencia profesional específica como docente en Educación Superior Pedagógica	Por lo menos 6 años de experiencia profesional específica como docente en Educación Superior Pedagógica

El docente debe cumplir la totalidad de las condiciones por categoría para ingresar en una de ellas.

ANEXO 2
"MONTOS POR CATEGORÍA PARA LA ASIGNACIÓN ESPECIAL MENSUAL"

Los docentes que cumplan con la totalidad de condiciones establecidas para cada Categoría, percibirán los siguientes montos:

CATEGORÍAS	MONTO A ASIGNAR
Categoría 1	S/. 1,000.00
Categoría 2	S/. 1,200.00
Categoría 3	S/. 1,500.00

ANEXO 3
"DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA ASIGNACIÓN ESPECIAL MENSUAL"

Los Institutos Pedagógicos Públicos a cargo del Ministerio de Educación que cuenten con docentes nombrados que cumplan con las condiciones requeridas para ser beneficiarios de la Asignación Especial Mensual a la que se refiere el presente Decreto Supremo, remitirán al Ministerio de Educación la documentación que acredite dicha situación, considerando los siguientes lineamientos:

- Para acreditar el criterio acreditación, se debe presentar la resolución que oficializa el Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación al Instituto.
- Para acreditar el criterio experiencia, se debe presentar copia de la constancia o certificado que certifique los años de experiencia general y específica de cada docente.
- Para acreditar el criterio nivel de formación, se debe presentar copia de:

(i) La licenciatura,
(ii) Grado, o
(iii) Documento que certifique la culminación de los estudios de maestría o doctorado, según corresponda, de cada docente.

1245721-2

Delegan en Titular de universidades públicas la facultad de evaluar y declarar la viabilidad de Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en su responsabilidad funcional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 287-2015-MINEDU

Lima, 1 de junio de 2015

Vistos, el Informe N° 008-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y el Informe N° 241-2015-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria. Asimismo, a través de la Sétima Disposición Complementaria Transitoria se constituyó un Grupo de Trabajo encargado de realizar el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la Asamblea Nacional de Rectores; entidad que por disposición del numeral 30.3 del artículo 30 de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, estaba a cargo del sector Universidades Públicas para los efectos de la aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, en adelante la Ley, señala que el Ministro o la máxima autoridad ejecutiva en cada sector, constituye el Órgano Resolutivo y que, en concordancia con la normatividad presupuestal vigente, le corresponde autorizar la Fase de Inversión, siendo el principal responsable por el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y las normas que a su amparo se expidan. Asimismo, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, en adelante el Reglamento, establece que cada uno de los Sectores conformados para los fines del SNIP se encuentra bajo responsabilidad de un Ministerio o un Organismo Constitucionalmente Autónomo, o un órgano representativo de un conjunto de éstos;

Que, a solicitud de la Unidad de Programación e Inversiones – UPI del Ministerio de Educación – MINEDU, y conforme a lo dispuesto en el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento, la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, modificó el Anexo SNIP 03: Clasificador Institucional del SNIP que señala las Entidades que conforman los sectores del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobiernos Locales, incluyendo en el Sector Educación a las Universidades y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, establece que las Oficinas de Programación e Inversiones – OPI, o la que haga sus veces, de cada Sector, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública - PIP; y que dicha atribución puede ser delegada, por el Órgano Resolutivo, a las entidades y empresas adscritas a su Sector. En ese contexto, el literal f) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento, señala que corresponde a los Sectores, delegar la atribución de evaluar y declarar la viabilidad de los PIP que se enmarquen en la Responsabilidad Funcional a su cargo, a favor de los Titulares de las entidades clasificadas en su Sector, de acuerdo al artículo 5 del Reglamento; precisando que toda delegación se aprueba por Resolución fundamentada del Órgano Resolutivo que corresponda, de acuerdo a las condiciones mínimas establecidas;

Que, el numeral 7.4 del artículo 7 de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, señala que el Órgano Resolutivo puede delegar previa opinión favorable de su OPI, la facultad de evaluar y declarar la viabilidad de los PIP que se enmarquen en su responsabilidad funcional, a favor de la máxima autoridad de las Entidades y Empresas adscritas, pertenecientes o bajo el ámbito de su Sector, según corresponda, la cual deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 38;

Que, mediante el Informe N° 008-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, la responsable de la OPI Educación, y con la conformidad del Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, recomendó que el Órgano Resolutivo del MINEDU delegue a favor de la máxima autoridad de dieciséis (16) universidades públicas clasificadas en su sector, la facultad de evaluar y declarar la viabilidad de los PIP que se enmarquen en su responsabilidad funcional, a nivel de Perfil Simplificado y a nivel de Perfil, hasta por S/. 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 nuevos soles);

Que, en ese sentido, resulta viable que el Órgano Resolutivo emita una Resolución Ministerial delegando facultades a favor del Titular de (16) universidades públicas que califican para la referida delegación, al contarse con la opinión favorable de la OPI Educación, quien determinó que el equipo técnico evaluador de PIP de cada una de dichas universidades cumple las condiciones mínimas para la delegación de la referida facultad establecidas en el numeral 38.1 del artículo 38 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública; en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Titular de las universidades públicas detalladas en el Anexo adjunto, la facultad de evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en su responsabilidad funcional, de los estudios de preinversión a nivel de Perfil Simplificado y a nivel de Perfil, hasta por el monto de inversión de S/. 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 nuevos soles).

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, comunique la delegación dispuesta mediante la presente resolución a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de cinco (05) días de emitida, adjuntando el Formato SNIP-20 suscrito por el Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (http://www.minedu.gob.pe/), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1245222-1

Declaran la extinción de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y su Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 288-2015-MINEDU

Lima, 1 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; y, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la referida Ley derogó la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, y sus modificatorias; así como la Ley Nº 26439, Ley que Crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) y sus modificatorias;

Que, mediante la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, se constituyó el Grupo de Trabajo encargado de realizar el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y su Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), en adelante el Grupo de Trabajo, disponiéndose la participación de un representante del Ministerio de Educación, quien lo presidirá, un representante de la Asamblea Nacional de Rectores y un representante de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, adicionalmente, la referida Disposición Complementaria Transitoria estableció un plazo no mayor de 90 (noventa) días para que el Grupo de Trabajo realice el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero, luego de lo cual se extinguirán la ANR y su CONAFU, facultándose al Ministerio de Educación para que mediante resolución ministerial amplíe, de ser necesario, el plazo señalado para el cierre antes referido, así como para establecer las disposiciones que estime pertinentes para el cumplimiento de dicha Disposición Complementaria Transitoria;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 354-2014-MINEDU, el Ministerio de Educación aprobó las disposiciones para el proceso de cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la ANR y su CONAFU para su extinción, disposiciones que son de obligatoria observancia por el Grupo de Trabajo y todos los servidores públicos de las entidades en él representadas, para el adecuado cumplimiento de su finalidad;

Que, el literal f) del numeral 4.4 de las disposiciones señaladas en el párrafo precedente, establece que es función del Grupo de Trabajo recomendar las acciones y procedimientos que deba realizar el Ministerio de Educación para los fines de los procesos de cierre y extinción de la ANR;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 542-2014-MINEDU se amplió el plazo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 para el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la ANR y su CONAFU, hasta el 31 de diciembre de 2014, plazo que fue nuevamente ampliado por la Resolución Ministerial N° 595-2014-MINEDU, hasta el 31 de marzo de 2015 o hasta que se culmine el referido cierre, lo que ocurra primero;

Que, mediante Memorándum N° 36/GT LEY UNIVERSITARIA-LEY 30220/PRES-2015, el Presidente del Grupo de Trabajo informa que dicho colegiado, en sesión de fecha 31 de marzo de 2015, acordó declarar el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la ANR y su CONAFU, de conformidad con la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria. Asimismo, recomienda la emisión de la resolución que declare la referida extinción;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley Nº 30220, Ley Universitaria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar, con eficacia al 31 de marzo de 2015, la extinción de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y su Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU).

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, encargándose a la Oficina General de Asesoría Jurídica su publicación en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (http://www.minedu.gob.pe/), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1245222-2

ENERGIA Y MINAS

Aprueban la primera modificación al Contrato de Concesión Nº 425-2013, solicitada por Andean Power S.A.C. con relación a la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables de la Central Hidroeléctrica Carhuac

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 269-2015-MEM/DM

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTO: El Expediente N° 18176609 sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Carhuac; y la solicitud de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 425-2013, presentada por Andean Power S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 573-2007-MEM/DM, publicada el 30 de diciembre de 2007, se otorgó a favor de Andean Power S.A. (ahora Andean Power S.A.C.), la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Carhuac con una potencia instalada de 20 MW;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 467-2013-MEM/DM, publicada el 26 de octubre de 2013, se adecuó la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 573-2007-MEM/DM a una concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables en la Central Hidroeléctrica Carhuac, con una potencia instalada de 15,8 MW, a favor de Andean Power S.A. (ahora Andean Power S.A.C.), aprobándose el Contrato de Concesión Nº 425-2013 (en adelante, el CONTRATO);

Que, con fecha 18 de febrero de 2014, Andean Power S.A. (ahora Andean Power S.A.C.) suscribió con el Ministerio de Energía y Minas el Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, relacionado a la Central Hidroeléctrica Carhuac (en adelante, el Contrato de Suministro), cuya fecha de Puesta en Operación Comercial (POC) se fijó que será a más tardar el 31 de diciembre de 2018;

Que, mediante el Oficio N° 7658-2014-OS-GFE de fecha 10 de setiembre de 2014, OSINERGMIN manifestó que la fecha de la POC según el Contrato de Suministro del proyecto Central Hidroeléctrica Carhuac, queda establecida para el 07 de noviembre de 2018;

Que, mediante el documento ingresado con registro Nº 2465816 de fecha 16 de enero de 2015, complementado por el documento ingresado con registro Nº 2473091 de fecha 12 de febrero de 2015, Andean Power S.A.C. solicitó la Primera Modificación al CONTRATO, que consiste en ampliar el área de concesión de la Central Hidroeléctrica Carhuac con la finalidad de incrementar su potencia instalada de 15,8 MW a 20 MW; y, por otro lado, prorrogar la fecha de la POC establecida en el CONTRATO del 31 de diciembre de 2016 al 07 de noviembre de 2018, a razón que la Cláusula 9 del Contrato de Suministro establece que: "… el Calendario de Ejecución de Obras a que se refiere la LCE (Ley de Concesiones Eléctricas),

será sustituido por el Cronograma de Ejecución de Obras a que se refiere el Contrato (Contrato de Suministro)";

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 141-2015-DGE-DCE, corresponde aprobar la Primera Modificación al CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, con lo dispuesto en el artículo 66 de su Reglamento y de acuerdo al artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 425-2013, solicitada por Andean Power S.A.C., en los aspectos referidos a las Cláusulas Primera, Séptima y Décima y a los Anexos Nº 3 y N° 5, con relación a la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables de la Central Hidroeléctrica Carhuac, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión Definitiva N° 425-2013, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 425-2013, referido en el artículo 2 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1243599-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO Nº 013-2015-EM

Mediante Oficio Nº 393-2015-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 013-2015-EM, publicado en la edición del día 21 de mayo de 2015.

En la Segunda Disposición Complementaria Transitoria:

DICE:

(…)

Segunda.- Cuotas transitorias

Dispóngase que, hasta la aprobación de las Cuotas de Hidrocarburos de los Consumidores Menores, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5 del Decreto Supremo 016-2014-EM, será aplicable para las actividades de minería artesanal y pequeña minería una Cuota de Hidrocarburo para cada Consumidor Menor de 350 (trescientos cincuenta) galones de Diésel BX y 110 (ciento diez) galones de Gasolina y/o Gasoholes.

(…)

DEBE DECIR:

(…)

Segunda.- Cuotas transitorias

Dispóngase que, hasta la aprobación de las Cuotas de Hidrocarburos de los Consumidores Menores, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5 del Decreto Supremo 016-2014-EM, será aplicable para las actividades de minería artesanal y pequeña minería una Cuota de Hidrocarburo mensual para cada Consumidor Menor de 350 (trescientos cincuenta) galones de Diésel BX y 110 (ciento diez) galones de Gasolina y/o Gasoholes.

(…)

En el Ítem 99 del Cuadro N° 1 del Anexo:

DICE:

(…)

Ítem	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Nota	Cuota Anual
...						
99	43234	SUPER SERVICENTRO SEÑOR DE CCOYLLORITTI S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA		13,400
...						

(…)

DEBE DECIR:

(…)

Ítem	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Nota	Cuota Anual
...						
99	43234	SUPER SERVICENTRO SEÑOR DE CCOYLLORITTI S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA		134,000
...						

(…)

1245723-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 110-2015-MIMP

Lima, 2 de junio de 2015

Vistos, el Oficio Nº 479-2015/INABIF.DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar y el Informe N° 016-2015-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial № 198-2013-MIMP se designó a la abogada CARMEN JANET

JORDÁN VELA en el cargo de Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario dar por concluida la citada designación, correspondiendo designar a la persona que la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley № 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley № 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo № 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo № 003-2012-MIMP, modificado por Decreto Supremo № 002-2015-MIMP; y, la Resolución Suprema № 003-2013-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la abogada CARMEN JANET JORDÁN VELA en el cargo de Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora GIOVANY MARGARITA RIVERA RAMÍREZ en el cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1245719-1

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona de litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 179-2015-PRODUCE

Lima, 2 de junio de 2015

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-198-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Nº 204-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe Nº 066-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977 en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus) para Consumo Humano Directo aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 082-2015-PRODUCE y N° 098-2015-PRODUCE se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) del año 2015, de acuerdo a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-PRODUCE, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, para el periodo comprendido entre el 09 de abril y el 30 de junio de 2015, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) en 2.58 millones de toneladas;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Reporte Nº 033–2015 Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Norte - Centro del Mar Peruano", correspondiente al periodo comprendido entre 28 al 31 de mayo de 2015, en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 16% en el área comprendida entre los 11°30' y 12°29' LS de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa y el 25% en el área comprendida entre los 13°30' y 14°29' LS de las 5 a 30 millas marinas de distancia a la costa, recomendando aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dichas áreas, por un periodo de hasta cinco (5) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) por un periodo de cinco (5) días calendario, en las áreas comprendidas entre los 11°30' a 12°29' LS, de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa y entre los 13°30' a 14°29' LS, de las 5 a 30 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta

blanca (Anchoa nasus) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (5) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Entre los 11°30' a 12°29' LS, de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa.
b) Entre los 13°30' a 14°29' LS, de las 5 a 30 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de las citadas áreas.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1245718-1

Designan Jefe de la Oficina de Administración del SANIPES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 059-2015-SANIPES-DE

Lima, 1 de junio de 2015

VISTO: El Informe N° 058-2015-SANIPES/OAJ de fecha 29 de mayo de 2015, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, referido a la designación de funcionarios del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera –SANIPES, como Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, que contiene la estructura orgánica institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; y, a fin de garantizar el normal desarrollo y cumplimiento de las actividades de la entidad, resulta necesario emitir un acto resolutivo designando al Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2014-PRODUCE, establece en su artículo 18°, literal o), que es función de la Dirección Ejecutiva, designar y remover a los funcionarios del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y, con los vistos de la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con efectividad a partir del 03 de junio del presente año, a la Abogada ADA ROSA BASULTO LIEWALD en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, previsto en el Cuadro para Asignación de Personal provisional (CAP provisional), como cargo de confianza o de libre designación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

Artículo 2°.- Disponer la notificación de la presente resolución al interesado, y su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA GARCÍA BONILLA
Directora Ejecutiva

1245322-1

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SANIPES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 060-2015-SANIPES-DE

Lima, 1 de junio de 2015

VISTO: El Informe N° 058-2015-SANIPES/OAJ de fecha 29 de mayo de 2015, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, referido a la designación de funcionarios del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, como Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, que contiene la estructura orgánica institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; y, a fin de garantizar el normal desarrollo y cumplimiento de las actividades de la entidad, resulta necesario emitir un acto resolutivo designando al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2014-PRODUCE, establece en su artículo 18°, literal o), que es función de la Dirección Ejecutiva, designar y remover a los funcionarios del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y

Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y, con los vistos de la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con efectividad a partir del 03 de junio del presente año, al Eco. EDMUNDO VARGAS PANIZO en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, previsto en el Cuadro para Asignación de Personal provisional (CAP provisional), como cargo de confianza o de libre designación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

Artículo 2°.- Disponer la notificación de la presente resolución al interesado, y su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA GARCÍA BONILLA
Directora Ejecutiva

1245322-2

Designan Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del SANIPES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 061-2015-SANIPES-DE

Lima, 1 de junio de 2015

VISTO: El Informe N° 059-2015-SANIPES/OAJ de fecha 29 de mayo de 2015, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, referido a la designación funcionarios del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera –SANIPES, como Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, que contiene la estructura orgánica institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; y, a fin de garantizar el normal desarrollo y cumplimiento de las actividades de la entidad, resulta necesario emitir un acto resolutivo designando al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2014-PRODUCE, establece en su artículo 18°, literal o), que es función de la Dirección Ejecutiva, designar y remover a los funcionarios del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y, con los vistos de la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con efectividad a partir del 03 de junio del presente año, al Abogado PABLO HELI VISALOT LEVANO, en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, previsto en el Cuadro para Asignación de Personal provisional (CAP provisional), como cargo de confianza o de libre designación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

Artículo 2°.- Disponer la notificación de la presente resolución al interesado, y su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA GARCÍA BONILLA
Directora Ejecutiva

1245322-3

Designan Director de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del SANIPES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 062-2015-SANIPES-DE

Lima, 1 de junio de 2015

VISTO: El Informe N° 058-2015-SANIPES/OAJ de fecha 29 de mayo de 2015, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, referido a la designación de funcionarios del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera –SANIPES, como Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, que contiene la estructura orgánica institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; y, a fin de garantizar el normal desarrollo y cumplimiento de las actividades de la entidad, resulta necesario emitir un acto resolutivo designando al Director de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2014-PRODUCE, establece en su artículo 18°, literal o), que es función de la Dirección Ejecutiva, designar y remover a los funcionarios del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y, con los vistos de la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con efectividad a partir del 03 de junio del presente año, al Ing. FERNANDO EDUVIC GUEVARA ZAVALETA, en el cargo de Director de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, previsto en el Cuadro para Asignación de Personal

provisional (CAP provisional), como cargo de confianza o de libre designación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

Artículo 2º.- Disponer la notificación de la presente resolución al interesado, y su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA GARCÍA BONILLA
Directora Ejecutiva

1245322-4

RELACIONES EXTERIORES

Delegan en el Ministro del Ambiente, facultades suficientes para suscribir el "Memorando de Entendimiento (ME) entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a una Secretaría para las solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos"

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 105-2015-RE

Lima, 2 de junio de 2015

Visto el Memorándum (DAE) N° DAE0634/2015, de fecha 19 de mayo de 2015, de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Hoja de Trámite (GAC) N° 1862, de fecha 17 de abril de 2015, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores; y, el Oficio N° 31-2015-MINAM/DM, de fecha 16 de abril de 2015, del Despacho Ministerial del Ministerio del Ambiente;

Debiéndose suscribir el **"Memorando de Entendimiento (ME) entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a una Secretaría para las solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos";**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley Nº 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la persona del señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro del Ambiente, las facultades suficientes para que suscriba el **"Memorando de Entendimiento (ME) entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a una Secretaría para las solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos"**.

Artículo 2º.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro del Ambiente.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1245721-4

Delegan en el Ministro del Ambiente, facultades suficientes para suscribir el "Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos"

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 106-2015-RE

Lima, 2 de junio de 2015

Visto el Memorándum (DAE) N° DAE0634/2015, de fecha 19 de mayo de 2015, de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Hoja de Trámite (GAC) N° 1862, de fecha 17 de abril de 2015, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores; y, el Oficio N° 31-2015-MINAM/DM, de fecha 16 de abril de 2015, del Despacho Ministerial del Ministerio del Ambiente;

Debiéndose suscribir el **"Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú- Estados Unidos"**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley Nº 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la persona del señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro del Ambiente, las facultades suficientes para que suscriba el **"Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú- Estados Unidos".**

Artículo 2º.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro del Ambiente.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1245721-5

SALUD

Designan Asesor, de la Dirección General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 342-2015/MINSA

Lima, 29 de mayo del 2015

Visto, el Expediente Nº 15-046563-001, que contiene el Oficio Nº 3065-2015-DG-DISA-II-LS/MINSA, emitido por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1019-2014/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó

el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud y mediante Resolución Ministerial Nº 1030-2014/MINSA, se aprobó la modificación del citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Asesor/a de la Dirección General de la Dirección de Salud II Lima Sur, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación y cuenta con plaza en condición de vacante;

Que, con el documento de visto, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, propone designar al médico cirujano Julio Warner Mijichich Loli, en el cargo de Asesor de la citada Dirección de Salud;

Que, a través del Informe Nº 365-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 989-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, señalando que procede designar al profesional propuesto toda vez que el cargo de Asesor/a de la Dirección General de la Dirección de Salud II Lima Sur, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación y cuenta con plaza en condición de vacante;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública, y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Julio Warner Mijichich Loli, en el cargo de Asesor, Nivel F-4, de la Dirección General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1244930-1

Aprueban la Directiva Administrativa Nº 207-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 343-2015/MINSA

Lima, 29 de mayo del 2015

Visto el expediente N° 13–079391–002, que contiene el Informe N° 190-2014-DGSP-DSS/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece las funciones rectoras del Ministerio de Salud y señala entre otras, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece: "El establecimiento debe contar con personal suficiente e idóneo para garantizar la calidad y continuidad de la atención, en los horarios establecidos. La programación del personal deberá estar disponible para su verificación por la Autoridad de Salud y los usuarios";

Que, el literal b) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Salud de las Personas es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral, servicios de salud, calidad, gestión sanitaria y actividades de salud mental, cuya función general, entre otras, es establecer las normas, supervisión y evaluación de la atención de la salud de las personas en las diferentes etapas de vida, así como la categorización, acreditación y funcionamiento de los servicios de salud y la gestión sanitaria en el Sector Salud;

Que, dentro de dicho contexto normativo, la Dirección General de Salud de las Personas, ha propuesto mediante el documento de visto, un proyecto de Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud, que tiene como objetivo establecer disposiciones técnico – administrativas para la programación de turnos del trabajo médico en los Hospitales o Institutos Especializados del Ministerio de Salud en el ámbito de Lima Metropolitana; a fin de optimizar y garantizar la atención oportuna y adecuada en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud en el ámbito de Lima Metropolitana, al ordenar y homogeneizar la programación de los turnos del trabajo médico;

Con las visaciones de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 207 - MINSA/DGSP- V.01 "Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas la difusión y evaluación de lo dispuesto en la citada Directiva Administrativa.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1244930-2

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Jefe de la Oficina General, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 126-2015-TR

Lima, 2 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 064-2015-TR se designa a la señorita PAMELA OLIMPIA VILLANUEVA GARCIA, en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario dar por concluida la designación referida en el considerando precedente y designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la señorita PAMELA OLIMPIA VILLANUEVA GARCIA, en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la señora LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS, en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1245493-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Clasifican Jerarquía de carreteras como Rutas Vecinales o Rurales y Reclasifican Temporalmente la Jerarquía de Rutas Vecinales o Rurales y Rutas Departamentales o Regionales en Huánuco y Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 278-2015 MTC/01.02

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 144-2015-A-MPH-LL de la Municipalidad Provincial de Huamalíes; el Oficio N° 363-2015-GRHCO/PR del Gobierno Regional Huánuco; el Oficio N° 252-2015-MPHi/A de la Municipalidad Provincial de Huari; el Memorándum N° 1233-2015-MTC/20 del Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL; el Memorándum N° 1125-2015-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y el Informe N° 199-2015-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador del Sistema Nacional de Carreteras –SINAC;

Que, la Municipalidad Provincial de Huamalíes con Oficio N° 144-2015-A-MPH-LL, solicita la reclasificación temporal de la Ruta Vecinal: "Nuevas Flores - Llata" como Ruta Nacional, y la clasificación de la Ruta "Progreso – Bellabamba- Poque - Huamanin" como Ruta Vecinal y posteriormente, su reclasificación temporal, como Vía Nacional, con la finalidad de viabilizar el asfaltado de la carretera "Tingo Chico – Nuevas Flores - Llata- Progreso - Bellabamba - Poque - Huamanín - Antamina";

Que, el Gobierno Regional Huánuco con Oficio N° 363-2015-GRHCO/PR, solicita elevar a categoría nacional el tramo: Emp. PE – 03N Tingo Chico- Nuevas Flores – Morca – Llata – Progreso – Poque - Huamanín – Antamina – Emp. PE – 03N (Huanzala), que se encuentra comprendido en la jurisdicción de las provincias de Huamalíes en Huánuco y de Huari en Ancash;

Que, la Municipalidad Provincial de Huari con Oficio N° 252-2015-MPHi/A, solicita la Clasificación de la Carretera: Antamina – L. Departamental con Huánuco que forma parte del eje Emp. AN-111 (Antamina) – Huamanin – Llata-Nuevas Flores- Emp. PE – 3N (Pte. Tingo Chico), como ruta vecinal o rural y su reclasificación temporal como ruta nacional, lo que permitirá que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones pueda proceder con la pavimentación de la carretera Antamina – Tingo Chico;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en su artículo 6°, podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8°, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6° del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial, con fines de posibilitar intervenciones que permitan mejorar sus características físicas y operativas, para cuya finalidad la autoridad solicitante deberá acreditar que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes; asimismo, la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, a través del Memorándum N° 1233-2015-MTC/20, remite el Informe N° 119-2015-MTC/20.7 de la Unidad Gerencial de Conservación, en el cual se indica que cuentan con disponibilidad presupuestal para atender la solicitud de la Municipalidad Provincial de Huamalíes y del Gobierno Regional Huánuco, referida a la reclasificación temporal de la carretera Emp. AN.111 (Antamina) - Huamanín – Poque – Bellabamba – Progreso – Llata – Pillunani

– Nuevas Flores – Emp. PE-3N (Pte. Tingo Chico), como Ruta Nacional;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, con el Memorándum N° 1125-2015-MTC/14, hace suyo el Informe N° 199-2015-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, en el que señala que de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, considera procedente clasificar la carretera Emp. HU-102 (Progreso) – Bellabamba – Poque – Huamanín – Límite Departamental Ancash y la carretera Emp. AN-111 (Dv. Antamina) - Límite Departamental Huánuco, como Rutas Vecinales o Rurales, asignándoles el código N° HU-809 y N° AN-878, respectivamente; así como reclasificar temporalmente como Ruta Nacional, las siguientes:

- La Ruta Departamental o Regional N° HU-101 en el Tramo: Emp. PE-3N (Pte. Tingo) - Quivilla – Nuevas Flores
- La Ruta Vecinal o Rural N° HU-617 de Trayectoria: Emp. HU-102 (Llata) –Emp. HU - 101 vía que se desarrolla a través de los centros Emp. HU -101 (Nuevas Flores) - Cochapata – Emp. HU-102 (Pillunani)
- La Ruta Departamental o Regional N° HU - 102 en el tramo: Pillunani – Llata - Progreso
- La Ruta Vecinal o Rural N° HU-809 de Trayectoria. Emp. HU-102 (Progreso) – Bellabamba – Poque – Huamanín – Límite Departamental Ancash (Emp. AN-878)
- La Ruta Vecinal o Rural N° AN-878 de Trayectoria: Emp. AN-111 (Dv. Antamina) – Límite Departamental Huánuco (Emp. HU-809);

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por la Municipalidad Provincial de Huamalíes, el Gobierno Regional Huánuco y la Municipalidad Provincial de Huari, y, a lo opinado por la Dirección de Caminos, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y PROVIAS NACIONAL, resulta procedente clasificar las carreteras y reclasificar temporalmente, como Ruta Nacional, las carreteras y rutas detalladas en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 017-2007-MTC, 006-2009-MTC, 012-2013-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Clasificar la Jerarquía de las siguientes carreteras como Rutas Vecinales o Rurales:

- Emp. HU-102 (Progreso) - Bellabamba – Poque-Huamanín – Límite Departamental Ancash, asignándole el código N° HU-809, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:

Ruta N° HU-809
Trayectoria: Emp. HU-102 (Progreso) – Bellabamba – Poque – Huamanín – Límite Departamental Ancash (Emp. AN-878)

- Emp. AN-111 (Dv. Antamina) - Límite Departamental Huánuco, asignándole el código N° AN – 878, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:

Ruta N° AN-878
Trayectoria: Emp. AN-111 (Dv. Antamina) – Límite Departamental Huánuco (Emp. HU-809)

Artículo 2°.- Reclasificar Temporalmente la Jerarquía de las siguientes Rutas Vecinales o Rurales y Rutas Departamentales o Regionales, como Ruta Nacional:

- La Ruta Departamental o Regional N° HU-101 en el Tramo: Emp. PE-3N (Pte. Tingo)- Quivilla – Nuevas Flores.
- La Ruta Vecinal o Rural N° HU-617 de Trayectoria: Emp. HU-102 (Llata) –Emp. HU 101 vía que se desarrolla a través de los centros Emp. HU -101 (Nuevas Flores)- Cochapata – Emp. HU-102 (Pillunani).
- La Ruta Departamental o Regional N° HU -102 en el tramo: Pillunani – Llata- Progreso.
- La Ruta Vecinal o Rural N° HU-809 de Trayectoria. Emp. HU-102 (Progreso) – Bellabamba – Poque – Huamanín – Límite Departamental Ancash (Emp. AN-878)
- La Ruta Vecinal o Rural N° AN-878 de Trayectoria: Emp. AN-111 (Dv. Antamina) – Límite Departamental Huánuco (Emp. HU-809), asignándole el código temporal PE-3N H, adoptando la siguiente trayectoria:

Ruta N° 3N H
Trayectoria: Emp. PE-3N (Pte. Tingo) - Nuevas Flores – Cochapata – Pillunani – Llata – Progreso – Bellabamba – Poque – Huamanín – Emp. AN – 111 (Antamina).

Artículo 3.- Las autorizaciones de uso del derecho de vía solo podrán ser otorgadas por las autoridades titulares de las vías, sobre la cual tienen competencia permanente y no por autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada.

Artículo 4.- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial, incorporando las modificaciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1245133-1

Aprueban ejecución de expropiación de predios afectados por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 282-2015 MTC/01.02

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación N° 100-2015-MTC/33 de fecha 26 de mayo de 2015 de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final declaró de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, al ser considerado como una obra de infraestructura ferroviaria de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece en sus artículos 29 y 36, que el procedimiento de expropiación regulado en el Título V de la citada ley es aplicable en la expropiación de los bienes inmuebles que se requieran para la ejecución de las obras de infraestructura contenidas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y en lo no previsto en el Título V, resulta de aplicación supletoria lo establecido en la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, y en la Ley N° 30025;

Que, la Ley N° 30327, en el numeral 30.4 de su artículo 30, prevé, entre otros, que el valor de tasación se determina en base a los criterios establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 30025 y que la aprobación de la ejecución de la expropiación del bien y del valor total de la tasación se realiza mediante Resolución Ministerial, debiendo contener: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido

por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) La orden de consignar en el Banco de la Nación el monto del valor total de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien a favor del sujeto activo ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la resolución, , bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien materia de expropiación;

Que, la Ley N° 30025, en su artículo 5, establece que el valor de tasación es fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (actualmente, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento), considerando: a) El valor comercial del predio y de las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) Una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante. Asimismo, prevé que el valor total de la tasación es aprobado considerando el monto fijado por la Dirección de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor a que se refiere el literal a) antes mencionado;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 376-2015/VIVIENDA–VMCS-DGPRCS-DC, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), el Informe Técnico de Tasación correspondiente al predio identificado con Código TE-165, afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto);

Que, la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, mediante Memorándum N° 446-2015-MTC/33.1, hace suyo el Informe Técnico N° 082-2015-RJQ e identifica al sujeto pasivo de la expropiación; detalla la ubicación precisa del predio identificado con Código TE-165, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; adjunta el informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro de Predios de Lima y señala el valor total de la tasación correspondiente al referido predio;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Informe N° 237-2015-MTC/33.8, concluye que, estando a lo señalado por la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, resulta legalmente viable emitir el proyecto de Resolución Ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del predio afectado por el Proyecto y el valor total de la tasación del mismo, recomendando que se prosiga con el trámite respectivo, para lo cual se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente; asimismo, indica que según el Asiento D 00004 de la Partida N°49061838 de la Oficina Registral de Lima, el predio identificado con Código TE-165 cuenta con una hipoteca a favor de MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A. hasta por la suma de US$192,800.00 (Ciento noventa y dos mil ochocientos con 00/100 dólares americanos), por lo que deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar el pago de dicha hipoteca;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30327, en la Ley N° 30025, en la Ley N° 27117 y en el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la expropiación del bien y del Valor Total de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (01) predio afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y el Valor Total de la Tasación del mismo ascendente a S/. 536,522.21 (quinientos treinta y seis mil quinientos veinte y dos con 21/100 nuevos soles), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Retención

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE retenga provisionalmente a favor de MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A. el importe de US$192,800.00 (Ciento noventa y dos mil ochocientos con 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, por existir una hipoteca inscrita en la Partida Registral del predio afectado; retención que deberá ser notificada al sujeto pasivo de la afectación y a la entidad bancaria, y que estará sujeta a la inscripción del levantamiento de la citada carga en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Artículo 3.- Consignación del Valor Total de la Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE consigne en el Banco de la Nación, si hubiere, el saldo resultante del valor total de la tasación menos el monto de la retención a que se refiere el artículo 2, a favor del sujeto pasivo, dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 4.-Inscripción del bien a favor del sujeto activo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información necesaria para inscribir el bien expropiado a favor del sujeto activo.

Artículo 5.- Notificación al sujeto pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE notifique la presente Resolución al sujeto pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30327, requiriéndole la desocupación y entrega del bien expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

ANEXO
TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

Nº	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	UBICACIÓN	MONTO DE A TASACIÓN EN NUEVOS SOLES MAS EL 10% A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 5.3 DEL ARTICULO 5 DE LA LEY 30025	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL
1	TE-165	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Alid Benita Anampa Quispe	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DE LA EDIFICACIÓN: Por el Frente : Colinda con la Av. 28 de Julio, con 4.80 ml. Por la Derecha : Colinda con Propiedad de la Compañía, con 16.40 ml. Por la Izquierda: Colinda con Propiedad de la Compañía, con 16.40 ml. Por el Fondo : Colinda con Propiedad de la Compañía, con 4.80 ml. ÁREA AFECTADA DEL TERRENO : 40.85 m2 (Área que representa el porcentaje de participación sobre el terreno considerado como bien común, según lo establecido en el Informe Técnico de Tasación) ÁREA AFECTADA DE LA EDIFICACION: 82.50 m2. PARTIDA REGISTRAL No. 49061838 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima. Informe Técnico N° 13951-2014-SUNARP-Z.R.No. IX/OC emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima de SUNARP.	S/. 536,522.21	

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
A	A-B	16.40	280706.7044	8665900.5175
B	B-C	4.80	280708.9699	8665884.2747
C	C-D	16.40	280704.2159	8665883.6117
D	D-A	4.80	280701.9504	8665899.8544

1245619-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 285-2015 MTC/01.02

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación N° 111-2015-MTC/33 de fecha 26 de mayo de 2015 de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final declaró de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, al ser considerado como una obra de infraestructura ferroviaria de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece en sus artículos 29 y 36, que el procedimiento de expropiación regulado en el Título V de la citada ley es aplicable en la expropiación de los bienes inmuebles que se requieran para la ejecución de las obras de infraestructura contenidas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y en lo no previsto en el Título V, resulta de aplicación supletoria lo establecido en la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, y en la Ley N° 30025;

Que, la Ley N° 30327, en el numeral 30.4 de su artículo 30, prevé, entre otros, que el valor de tasación se determina en base a los criterios establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 30025 y que la aprobación de la ejecución de la expropiación del bien y del valor total de la tasación se realiza mediante Resolución Ministerial, debiendo contener: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) La orden de consignar en el Banco de la Nación el monto del valor total de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de

inscribir el bien a favor del sujeto activo ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien materia de expropiación;

Que, la Ley N° 30025, en su artículo 5, establece que el valor de tasación es fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (actualmente, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento), considerando: a) El valor comercial del predio y de las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) Una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante. Asimismo, prevé que el valor total de la tasación es aprobado considerando el monto fijado por la Dirección de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor a que se refiere el literal a) antes mencionado;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio No. 376-2015/VIVIENDA–VMCS-DGPRCS-DC, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), el Informe Técnico de Tasación correspondiente al predio identificado con Código TE-170, afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto);

Que, la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, mediante Memorándum N° 419-2015-MTC/33.1, hace suyo el Informe Técnico N° 076-2015-RJQ e identifica al sujeto pasivo de la expropiación; detalla la ubicación precisa del predio identificado con Código TE-170, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; adjunta el informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro de Predios de Lima y señala el valor total de la tasación correspondiente al referido predio;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Informe N° 250-2015-MTC/33.8, concluye que, estando a lo señalado por la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, resulta legalmente viable emitir el proyecto de Resolución Ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del predio afectado por el Proyecto y el valor total de la tasación del mismo, recomendando que se prosiga con el trámite respectivo, para lo cual se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente; asimismo, indica que según la partida registral se verifica que el inmueble presenta una Hipoteca a favor del Banco de Crédito del Perú hasta por la suma de US$ 147,724.00 (Ciento Cuarenta y Siete Mil Setecientos Veinticuatro con 00/100 Dólares Americanos), por lo que deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar el pago de dicha hipoteca;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30327, en la Ley N° 30025 y en el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la expropiación del bien y del Valor Total de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (01) predio afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y el Valor Total de la Tasación del mismo, ascendente a S/. 521,958.57 (Quinientos Veintiún Mil Novecientos Cincuenta y Ocho con 57/100 Nuevos Soles) conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Retención para asegurar el pago de la carga

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE retenga provisionalmente a favor del Banco de Crédito del Perú el importe de US $ 147,724.00 (Ciento Cuarenta y Siete Mil Setecientos Veinticuatro con 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional, por existir una Hipoteca inscrita en la Partida Registral del predio afectado; retención que deberá ser notificada al sujeto pasivo de la afectación y a la entidad bancaria, y que estará sujeta a la inscripción del levantamiento de la citada carga en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Artículo 3.- Consignación del Valor Total de la Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE consigne en el Banco de la Nación, el saldo resultante del valor total de la tasación menos el monto de la retención a que se refiere el artículo 2, a favor del sujeto pasivo, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 4.- Inscripción del bien a favor del sujeto activo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información necesaria para inscribir el bien expropiado a favor del sujeto activo.

Artículo 5.- Notificación al sujeto pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE notifique la presente Resolución al sujeto pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley No. 30327, requiriéndole la desocupación y entrega del bien expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: ***dj@editoraperu.com.pe***, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará ***en una sola hoja de cálculo***, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

ANEXO

VALOR TOTAL DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

Nº	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	UBICACIÓN	MONTO DE LA TASACIÓN EN NUEVOS SOLES MAS EL 10% A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 5.3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 30025	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL
1	TE-170	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	TOMAS GUILLERMO APAZA ORDOÑEZ	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DE EDIFICACION: • Por el frente: Colinda con la Av. 28 de Julio, con 3.675 ml. • Por la derecha: Colinda con una línea quebrada de 3 tramos que mide el primero 1.60 ml, el segundo 1.125 ml y el tercero 14.80 ml, colindando los dos primeros tramos con caja de escalera No. 2679 de Av. 28 de Julio y el último tramo colinda con propiedad de terceros. • Por la izquierda: Colinda con propiedad de terceros con 16.40 ml. • Por el Fondo: Colinda con propiedad de terceros con 4.80 ml. ÁREA COMÚN DEL TERRENO: 40.85 m2 (área que representa el porcentaje de participación sobre el terreno considerado como bien común, según lo establecido en el Informe Técnico de Tasación). ÁREA AFECTADA DE LA EDIFICACION: 79.72 m2. PARTIDA REGISTRAL No. 40266402 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima. Informe Técnico N° 13951-2014-SUNARP-Z.R.No. IX/OC emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima de SUNARP.	S/. 521,958.57	

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
A	A-B	14.80	280730.4742	8665903.8339
B	B-C	1.125	280732.5186	8665889.1758
C	C-D	1.60	280731.4044	8665889.0204
D	D-E	3.675	280731.6254	8665887.4357
E	E-F	16.40	280727.9857	8665886.9281
F	F-A	4.80	280725.7202	8665903.1709

1245626-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 286-2015 MTC/01.02

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación N°103-2015-MTC/33 de fecha 26 de mayo de 2015 de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final declaró de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2 y Línea 4: ramal: Av. Faucett- Av.Gambetta, al ser considerado como una obra de infraestructura ferroviaria de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece en sus artículos 29 y 36, que el procedimiento de expropiación regulado en el Título V de la citada ley es aplicable en la expropiación de los bienes inmuebles que se requieran para la ejecución de las obras de infraestructura contenidas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y en lo no previsto en el Título V, resulta de aplicación supletoria lo establecido en la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, y en la Ley N° 30025;

Que, la Ley N° 30327, en el numeral 30.4 de su artículo 30, prevé, entre otros, que el valor de tasación se determina en base a los criterios establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 30025 y que la aprobación de la ejecución de la expropiación del bien y del valor total de la tasación se realiza mediante Resolución Ministerial, debiendo contener: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido

por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) La orden de consignar en el Banco de la Nación el monto del valor total de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien a favor del sujeto activo ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien materia de expropiación;

Que, la Ley N° 30025, en su artículo 5, establece que el valor de tasación es fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (actualmente, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento), considerando: a) El valor comercial del predio y de las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) Una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante. Asimismo, prevé que el valor total de la tasación es aprobado considerando el monto fijado por la Dirección de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor a que se refiere el literal a) antes mencionado;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 376-2015/VIVIENDA–VMCS-DGPRCS-DC, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), el Informe Técnico de Tasación correspondiente al predio identificado con Código TE-147, afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto);

Que, la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, mediante Memorándum N° 403-2015-MTC/33.1, hace suyo el Informe Técnico N° 070-2015-RJQ e identifica al sujeto pasivo de la expropiación; detalla la ubicación precisa del predio identificado con Código TE-147, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; adjunta el informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro de Predios de Lima y señala el valor total de la tasación correspondiente al referido predio;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Informe N° 217-2015-MTC/33.8, concluye que, estando a lo señalado por la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, resulta legalmente viable emitir el proyecto de Resolución Ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del predio afectado por el Proyecto y el valor total de la tasación del mismo, recomendando que se prosiga con el trámite respectivo, para lo cual se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente; asimismo, indica que según la partida registral se verifica que el inmueble presenta una Hipoteca a favor del Scotiabank Perú S.A.A., hasta por la suma de $/.50,221.73 dólares americanos (Cincuenta mil doscientos veinte y uno con 73/100 dólares americanos), por lo que deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar el pago de dicha hipoteca;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30327, en la Ley N° 30025 y en el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la expropiación del bien y del Valor Total de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (01) predio afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y el Valor Total de la Tasación del mismo, ascendente a S/. 282,459.50 (doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve y 50/100 nuevos soles) conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Retención

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE retenga provisionalmente a favor de Scotiabank Peru S.A.A., el importe de US $ 50,221.73 (Cincuenta mil doscientos veinte y uno con 73/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, por existir una Hipoteca inscrita en la Partida Registral del predio afectado; retención que deberá ser notificada al sujeto pasivo de la afectación y a la entidad bancaria, y que estará sujeta a la inscripción del levantamiento de la citada carga en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Artículo 3.- Consignación del saldo del Valor Total de la Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE consigne en el Banco de la Nación, el saldo resultante del valor total de la tasación menos el monto de la retención a que se refiere el artículo 2, a favor del sujeto pasivo, dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 4.- Inscripción del bien a favor del sujeto activo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información necesaria para inscribir el bien expropiado a favor del sujeto activo.

Artículo 5.- Notificación al sujeto pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE notifique la presente Resolución al sujeto pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30327, requiriéndole la desocupación y entrega del bien expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

ANEXO 1
VALOR TOTAL DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

Nº	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	UBICACIÓN	MONTO DE LA TASACIÓN EN NUEVOS SOLES MAS EL 10% A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 5.3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 30025	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL
1	TE-147	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Wilbert Hipólito Montañez Huaroc	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA TOTAL DE EDIFICACIÓN: Por el Frente: Colinda con la Av. 28 de Julio, en línea recta de 01 tramo: D-E de 4.10 ml Por la Derecha: Colinda con escalera de altos N° 2015 y el Predio Casa de bajos, en línea quebrada de 03 tramos: C-D de 3.90 ml, B-C de 1.40 m.l, A-B de 16.10 ml. Por la Izquierda: Colinda con el Predio Casa de bajos N° 2007, en línea recta de 01 tramo: E-F de 20.00 ml Por el Fondo: Colinda con el Predio Casa N° 381 de la Calle Prolongación Cangallo, en línea recta de 01 tramo: F-A de 5.50 ml. ÁREA DEL TERRENO: 52.27 m2 (área que representa el porcentaje de participación sobre el terreno considerado como bien común, según lo establecido en el Informe Técnico de Tasación) ÁREA AFECTADA DE LA EDIFICACION: 99.35 m2. PARTIDA REGISTRAL No. 49073657 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima. Informe Técnico N° 14496-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Lima de SUNARP	S/ 282.459.50	

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
A	A-B	16.10	279995.4668	8'665808.5843
B	B-C	1.40	279997.6748	8'665792.6365
C	C-D	3.90	279996.2880	8'665792.4445
D	D-E	4.10	279996.8229	8'665788.5813
D	E-F	20.00	279992.7616	8'665788.0190
D	F-A	5.50	279990.0188	8'665807.8300

1245622-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 287-2015 MTC/01.02

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación N°107-2015-MTC/33 de fecha 26 de mayo de 2015 de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final declaró de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, ser considerado como una obra de infraestructura ferroviaria de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece en sus artículos 29 y 36, que el procedimiento de expropiación regulado en el Título V de la citada ley es aplicable en la expropiación de los bienes inmuebles que se requieran para la ejecución de las obras de infraestructura contenidas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y en lo no previsto en el Título V, resulta de aplicación supletoria lo establecido en la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, y en la Ley N° 30025;

Que, la Ley N° 30327, en el numeral 30.4 de su artículo 30, prevé, entre otros, que el valor de tasación se determina en base a los criterios establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 30025 y que la aprobación de la ejecución de la expropiación del bien y del valor total de la tasación se realiza mediante Resolución Ministerial, debiendo

contener: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) La orden de consignar en el Banco de la Nación el monto del valor total de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien a favor del sujeto activo ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien materia de expropiación;

Que, la Ley N° 30025, en su artículo 5, establece que el valor de tasación es fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (actualmente, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento), considerando: a) El valor comercial del predio y de las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) Una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante. Asimismo, prevé que el valor total de la tasación es aprobado considerando el monto fijado por la Dirección de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor a que se refiere el literal a) antes mencionado;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 376-2015/VIVIENDA–VMCS-DGPRCS-DC, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), el Informe Técnico de Tasación correspondiente al predio identificado con Código TE-156, afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto);

Que, la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, mediante Memorándum N° 403-2015-MTC/33.1, hace suyo el Informe Técnico N° 074-2015-RJQ e identifica al sujeto pasivo de la expropiación; detalla la ubicación precisa del predio identificado con Código TE-156, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; adjunta el informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro de Predios de Lima y señala el valor total de la tasación correspondiente al referido predio;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Informe N° 246-2015-MTC/33.8, concluye que, estando a lo señalado por la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, resulta legalmente viable emitir el proyecto de Resolución Ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del predio afectado por el Proyecto y el valor total de la tasación del mismo, recomendando que se prosiga con el trámite respectivo, para lo cual se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30327, en la Ley N° 30025 y en el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la expropiación del bien y del Valor Total de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (01) predio afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y el Valor Total de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor Total de la Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE consigne en el Banco de la Nación el monto del valor total de la tasación a favor del sujeto pasivo, dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Inscripción del bien a favor del sujeto activo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información necesaria para inscribir el bien expropiado a favor del sujeto activo.

Artículo 4.- Notificación al sujeto pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE notifique la presente Resolución al sujeto pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30327, requiriéndole la desocupación y entrega del bien expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO
VALOR TOTAL DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

Nº	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	UBICACIÓN	MONTO DE LA TASACIÓN EN NUEVOS SOLES MAS EL 10% A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 5.3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 30025	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL				
						VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
1	TE-156	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Walter Torres Chávez María Vargas Liendo de Torres	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA TOTAL DE EDIFICACIÓN: Por el Frente: Colinda con la Av. 28 de Julio. Con 5.70 ml; Por la Derecha: Colinda con la Prolongación Calle Huamanga, escaleras de altos Nro. 396, Prolongación Calle Huamanga. Con 6.30 ml, 4.25 ml, 1.20 ml, 4.25 ml, 3.10 ml; Por la Izquierda: Colinda con la casa de bajos con N° 2047 de la Av. 28 de Julio. Con 10.60 ml; Por el Fondo: Colinda con la casa de bajos con N° 392 - A de la Prolongación Calle Huamanga. Con 5.70 ml; ÁREA AFECTADA DEL TERRENO: 25.66 m2 (área que representa el porcentaje de participación sobre el terreno considerado como bien común, según lo establecido en el Informe Técnico de Tasación) ÁREA DE LA EDIFICACIÓN: 53.41 m2. PARTIDA REGISTRAL No. 46941713 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima. Informe Técnico N° 14496-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Lima de SUNARP.	S/ 140.771,94	A	A-B	3.10	280029.7413	8'665803.8400
						B	B-C	4.25	280030.1665	8'665800.7693
						C	C-D	1.20	280025.9566	8'665800.1864
						D	D-E	4.25	280026.1212	8'665798.9978
						E	E-F	6.30	280030.3310	8'665799.5806
						F	F-G	5.70	280031.1950	8'665793.3401
						G	G-H	10.60	280025.5489	8'665792.5584
						H	H-A	5.70	280024.0952	8'665803.0583

1245627-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 288-2015 MTC/01.02

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación N°112-2015-MTC/33 de fecha 26 de mayo de 2015 de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final declaró de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2 y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, al ser considerado como una obra de infraestructura ferroviaria de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece en sus artículos 29 y 36, que el procedimiento de expropiación regulado en el Título V de la citada ley es aplicable en la expropiación de los bienes inmuebles que se requieran para la ejecución de las obras de infraestructura contenidas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y en lo no previsto en el Título V, resulta de aplicación supletoria lo establecido en la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, y en la Ley N° 30025;

Que, la Ley N° 30327, en el numeral 30.4 de su artículo 30, prevé, entre otros, que el valor de tasación se determina en base a los criterios establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 30025 y que la aprobación de la ejecución de la expropiación del bien y del valor total de la tasación se realiza mediante Resolución Ministerial, debiendo contener: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) La orden de consignar en el Banco de la Nación el monto del valor total de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien a favor del sujeto activo ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien materia de expropiación;

Que, la Ley N° 30025, en su artículo 5, establece que el valor de tasación es fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (actualmente, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento), considerando: a) El valor comercial del predio y de las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) Una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante. Asimismo, prevé que el valor total de la tasación es aprobado considerando el monto fijado por la Dirección de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor a que se refiere el literal a) antes mencionado;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 376-2015/VIVIENDA–VMCS-DGPRCS-DC, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), el Informe Técnico de Tasación correspondiente al predio identificado con Código TE-148, afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto);

Que, la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, mediante Memorándum N° 403-2015-MTC/33.1, hace suyo el Informe Técnico N° 071-2015-RJQ e identifica al sujeto pasivo de la expropiación; detalla la ubicación precisa del predio identificado con Código TE-148, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; adjunta el informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro de Predios de Lima; y, señala el valor total de la tasación correspondiente al referido predio; por lo que solicita se inicie el trámite correspondiente para la aprobación del valor total de tasación;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Informe N° 217-2015-MTC/33.8, concluye que, estando a lo señalado por la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, resulta legalmente viable emitir el proyecto de Resolución Ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del predio afectado por el Proyecto y el valor total de la tasación del mismo, recomendando que se prosiga con el trámite respectivo, para lo cual se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente; asimismo, indica que según la partida registral se verifica que el inmueble presenta una Hipoteca a favor del Scotiabank Perú S.A.A., hasta por la suma de S/.184,800.00 nuevos soles (ciento ochenta y cuatro mil ochocientos y 00/100), por lo que deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar el pago de dicha hipoteca;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30327, en la Ley N° 30025 y en el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la expropiación del bien y del Valor Total de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (01) predio afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y el Valor Total de la Tasación del mismo ascendente a S/.330,473.75 (trescientos treinta mil cuatrocientos setenta y tres con 75/100 nuevos soles), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Retención

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE retenga provisionalmente a favor de Scotiabank Peru S.A.A., el importe de S/. 184,800.00 (Ciento ochenta y cuatro mil ochocientos y 00/100 nuevos soles) por existir una Hipoteca inscrita en la Partida Registral del predio afectado; retención que deberá ser notificada al sujeto pasivo de la afectación y a la entidad bancaria, y que estará sujeta a la inscripción del levantamiento de la citada carga en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Artículo 3.- Consignación del saldo del Valor Total de la Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE consigne en el Banco de la Nación, el saldo resultante del valor total de la tasación menos el monto de la retención a que se refiere el artículo 2, a favor del sujeto pasivo, dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 4.- Inscripción del bien a favor del sujeto activo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información necesaria para inscribir el bien expropiado a favor del sujeto activo.

Artículo 5.- Notificación al sujeto pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE

notifique la presente Resolución al sujeto pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30327, requiriéndole la desocupación y entrega del bien expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO
VALOR TOTAL DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

Nº	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	UBICACIÓN	MONTO DE LA TASACIÓN EN NUEVOS SOLES MAS EL 10% A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 5.3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 30025	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL
1	TE-148	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Ynes Cerrón Salvador	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DE EDIFICACION: - Primer Piso: Escalera con un área registral de 5.46 m2 Por el Frente: Colinda con la Av. 28 de Julio, en línea recta de 01 tramo: B-C de 1.40 ml; Por la Derecha: Colinda con el Predio Casa de bajos N° 2021, en línea recta de 01 tramo: A-B de 3.90 ml; Por la Izquierda: Colinda con el Predio Casa de bajos N° 2011, en línea recta de 01 tramo: C-D de 3.90 ml; Por el Fondo: Colinda con el Predio Casa de bajos N° 2011, en línea recta de 01 tramo: D-A de 1.40 ml; - Segundo Piso: Con un área registral de 110.00 m2 Por el Frente: Colinda con Av. 28 de julio, en línea recta de 01 tramo: B-C de 5.50 ml; Por la Derecha: Colinda con el Predio Casa signada N° 2010, en línea recta de 01 tramo: A-B de 20.00 ml; Por la Izquierda: Colinda con el Predio Casa signada N° 2005, en línea recta de 01 tramo: C-D de 20.00 ml; Por el Fondo: Colinda con el Predio Casa N° 381 de la Calle Prolongación Cangallo, en línea recta de 01 tramo: D-A de 5.50 ml; ÁREA DEL TERRENO: 57.73 m2 (área que representa el porcentaje de participación sobre el terreno considerado como bien común, según lo establecido en el Informe Técnico de Tasación) AREA DE EDIFICACION 2DO PISO 105.72 m2 AREA DE EDIFICACION - AZOTEA: 85.86 m2. PARTIDA REGISTRAL No. 49073658 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima. Informe Técnico N° 14496-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Lima de SUNARP	S/. 330.473.75	PRIMER PISO VÉRTICE | LADO | DISTANCIA | ESTE | NORTE A | A-B | 3.90 | 279997.6748 | 8'665792.6365 B | B-C | 1.40 | 279998.2097 | 8'665788.7733 C | C-D | 3.90 | 279996.8229 | 8'665788.5813 D | D-A | 1.40 | 279996.2880 | 8'665792.4445 SEGUNDO PISO VÉRTICE | LADO | DISTANCIA | ESTE | NORTE A | A-B | 20.00 | 289995.4668 | 8'665808.5843 B | B-C | 5.50 | 279998.2097 | 8'665788.7733 C | C-D | 20.00 | 279992.7616 | 8'665788.0190 D | D-A | 5.50 | 279990.0188 | 8'665807.8300

1245624-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Puno, Cajamarca, Áncash y La Libertad

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 178-2015-MTC/03

Lima, 18 de mayo del 2015

VISTO, el Escrito de Registro N° 2013-077657, presentado por el señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yunguyo, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0909-2013-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yunguyo, departamento de Puno;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 01-2013-MTC/28, adjudicándose la

Buena Pro al señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yunguyo, departamento de Puno;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Yunguyo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango desde 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ, al haber solicitado autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), a través de una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia, según el análisis realizado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones en su Informe No. 0522-2015-MTC/28, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el articulo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizada con Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo, departamento de Puno; distrito al que pertenece la localidad de Yunguyo;

Que, mediante Informe Nº 0522-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yunguyo, departamento de Puno, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yunguyo, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 93.7 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBE-7S
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 300 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Grau Nº 761, distrito y provincia de Yunguyo, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 69º 05' 33.21'' Latitud Sur: 16º 14' 35.41''
Planta Transmisora	: Cerro Santa Bárbara, distrito y provincia de Yunguyo, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 69º 05' 14.77'' Latitud Sur: 16º 15' 22.60''
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las bases del Concurso Publico Nº 01-2013-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedara sin efecto.

Artículo 3°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 4°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose

en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 5º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1244687-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 183-2015-MTC/03

Lima, 20 de mayo del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2012-079379 presentado por la empresa GRUPO TURBO MIX S.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Miguel de Pallaques - Calquis - Llapa - San Silvestre de Cochán, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de San Miguel de Pallaques - Calquis - Llapa - San Silvestre de Cochán;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.50 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa GRUPO TURBO MIX S.R.L. al haber solicitado autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, a través de una estación de Clase D3 - Baja Potencia, según el análisis realizado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones en su Informe No. 0399-2015-MTC/28, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el articulo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización

semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de San Miguel de Pallaques - Calquis - Llapa - San Silvestre de Cochán, departamento de Cajamarca se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 0399-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa GRUPO TURBO MIX S.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Miguel de Pallaques - Calquis - Llapa - San Silvestre de Cochán, departamento de Cajamarca; tramitándose la solicitud en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades de Preferente Interés Social, teniendo en cuenta la calificación de la citada localidad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Miguel de Pallaques - Calquis - Llapa - San Silvestre de Cochán, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa GRUPO TURBO MIX S.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Miguel de Pallaques - Calquis - Llapa - San Silvestre de Cochán, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	102.7 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OBJ-2P
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	0.5 KW
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Jr. Alfonso Ugarte Nº 668, distrito y provincia de San Miguel departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 78º 51' 08.6''
		Latitud Sur : 06º 59' 55.3''
Planta Transmisora	:	Cerro La Conga, distrito y provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 78º 49' 24.1''
		Latitud Sur : 06º 59' 57.9''
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado al momento de la renovación, la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1244688-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 184-2015-MTC/03

Lima, 20 de mayo del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2013-018412 presentado por el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acas - Ocros - Santiago de Chilca, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Acas - Ocros - Santiago de Chilca, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 178-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0756-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio del Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Acas - Ocros - Santiago de Chilca, departamento de Ancash, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 0756-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acas - Ocros - Santiago de Chilca, departamento de Ancash, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Acas - Ocros - Santiago de Chilca, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 178-2010-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora Comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acas - Ocros - Santiago de Chilca, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ–3D
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Llimpunpunta Sector Huayllampo, distrito de Acas, provincia de Ocros, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77º 19' 48.75" Latitud Sur: 10º 27' 28"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1244689-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 188-2015-MTC/03

Lima, 25 de mayo del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2014-091411, presentado por el señor JULIO DAVILA ECHEVERRIA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bolivar-Longotea-Uchumarca-Ucuncha, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Bolivar-Longotea-Uchumarca-Ucuncha, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Bolivar-Longotea-Uchumarca-Ucuncha establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO DAVILA ECHEVERRIA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0773-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 – Baja Potencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Bolivar-Longotea-Uchumarca-Ucuncha, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 0773-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JULIO DAVILA ECHEVERRIA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bolivar-Longotea-Uchumarca-Ucuncha, departamento de La Libertad, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Bolivar-Longotea-Uchumarca-Ucuncha, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 070-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JULIO DAVILA ECHEVERRIA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bolivar-Longotea-Uchumarca-Ucuncha, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	101.3 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OAF-2L
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	250 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Jr. Cáceres S/N, distrito y provincia de Bolívar, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 77º 42' 04.00'' Latitud Sur : 07º 09' 13.00''
Planta Transmisora	:	Barrio San Pedro-Cerro San Lucas, distrito y provincia de Bolívar, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 77º 42' 15.00'' Latitud Sur : 07º 08' 45.00''
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del

Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1244690-1

Reconocen a titular de la autorización renovada mediante R.M. Nº 232-95-MTC/15.17 y R.VM. Nº 456-2006-MTC/03, para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 189-2015-MTC/03

Lima, 25 de Mayo del 2015

VISTAS, las solicitudes de transferencia de autorización que le fuera otorgada a la empresa RADIO STAR S.A. a favor del señor ANTONIO CONDORI HUANCACHOQUE, presentada mediante escrito de registro N° 2003-017084-2; y, de renovación de la autorización formulada con escrito de registro N° 2014-001747;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 232-95-MTC/15.17 del 28 de junio de 1995, se renovó, la autorización concedida a la empresa RADIO STAR S.A., para la operación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con vigencia hasta el 10 de enero de 2004;

Que, con escrito de registro N° 2003-017084-2 del 20 de agosto de 2003, la empresa RADIO STAR S.A., solicitó la aprobación de la transferencia de la autorización que le fuera renovada mediante Resolución Ministerial N° 232-95-MTC/15.17 a favor del señor ANTONIO CONDORI HUANCACHOQUE;

Que, el artículo 122° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, vigente en ese entonces, estableció que, "(….) las

autorizaciones, así como los permisos y licencias de los servicios de telecomunicaciones son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio. Tratándose del servicio de radiodifusión deberá haber transcurrido por lo menos dos (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la autorización. Aprobada la transferencia, el adquirente asumirá automáticamente todos los derechos y obligaciones derivadas de la autorización. (….).";

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que "las solicitudes de transferencias de autorización deberán ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada"; cabe precisar que, en virtud a lo dispuesto en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, dicha norma es aplicable para el presente caso, por cuanto a diferencia de la norma anterior la presente ley aplica el silencio administrativo positivo para las solicitudes de transferencia de autorización;

Que, desde la fecha de presentación de la solicitud de transferencia de autorización, efectuado el 20 de agosto de 2003, a la fecha de entrada en vigencia la Ley de Radio y Televisión, esto es el 12 de noviembre de 2004, había transcurrido en exceso el plazo de atención de la solicitud de transferencia de la autorización establecido en la norma, sin que este Ministerio haya emitido pronunciamiento expreso; configurándose el silencio administrativo positivo, al 12 de noviembre de 2004, respecto de la referida solicitud de transferencia de autorización a favor del señor ANTONIO CONDORI HUANCACHOQUE;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28853, entre otras, la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 232-95-MTC/15.17 a la empresa RADIO STAR S.A., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo – Ferreñafe – Lambayeque, departamento de Lambayeque; estableciéndose que el plazo de vigencia de la acotada autorización vencerá el 10 de enero de 2014;

Que, en ese orden de ideas, considerando que con fecha 12 de noviembre de 2004, en virtud a la aplicación del silencio administrativo positivo, se produjo la aprobación ficta de la transferencia de la autorización otorgada a la empresa RADIO STAR S.A. a favor del señor ANTONIO CONDORI HUANCACHOQUE, corresponde modificar la Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, en el extremo de la titularidad de la autorización renovada por Resolución Ministerial N° 232-95-MTC/15.17, consignándose como su titular al señor ANTONIO CONDORI HUANCACHOQUE;

Que, con escrito de registro N° 2014-001747 del 09 de enero de 2014, el señor ANTONIO CONDORI HUANCACHOQUE, solicita la renovación de la autorización renovada con Resolución Ministerial N° 232-95-MTC/15.17 y Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo – Ferreñafe – Lambayeque, departamento de Lambayeque;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, disponen que para obtener la renovación de la autorización del servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060 del 28 de junio de 2007, modificada por Decreto Legislativo N° 1029, en su artículo 2° señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido para el procedimiento de renovación de autorización, y no haber emitido este Ministerio pronunciamiento expreso respecto de la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2014-001747, la misma ha quedado aprobada, en aplicación del silencio administrativo positivo, el 02 de julio de 2014;

Que, mediante Informe N° 2410-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que corresponde: (i) declarar aprobada al 12 de noviembre de 2004, en aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización renovada con Resolución Ministerial N° 232-95-MTC/15.17 y Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo – Ferreñafe – Lambayeque, departamento de Lambayeque, a favor del señor ANTONIO CONDORI HUANCACHOQUE, reconociéndolo como titular de dicha autorización, así como de los derechos y obligaciones derivados de la misma; (ii) modificar la Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, consignándose como titular de la renovación de la autorización renovada por Resolución Ministerial N° 232-95-MTC/15.17, al señor ANTONIO CONDORI HUANCACHOQUE, en lugar de la empresa RADIO STAR S.A., puesto que a la fecha de emisión de la mencionada resolución viceministerial dicha persona natural era el titular de la referida autorización; y, (iii) declarar aprobado al 02 de julio de 2014, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización solicitada con escrito de registro N° 2014-001747 por el señor ANTONIO CONDORI HUANCACHOQUE, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo – Ferreñafe – Lambayeque, departamento de Lambayeque;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada al 12 de noviembre de 2004, en aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización renovada con Resolución Ministerial N° 232-95-MTC/15.17 y Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo – Ferreñafe - Lambayeque, departamento de Lambayeque, a favor del señor ANTONIO CONDORI HUANCACHOQUE, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a la citada autorización.

Artículo 2°.- Reconocer al señor ANTONIO CONDORI HUANCACHOQUE como titular de la autorización renovada mediante Resolución Ministerial N° 232-95-MTC/15.17 y Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3°.- Modificar la Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, consignándose como titular de la renovación de la autorización renovada por Resolución Ministerial N° 232-95-MTC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo – Ferreñafe – Lambayeque, departamento de Lambayeque, al señor ANTONIO CONDORI HUANCACHOQUE.

Artículo 4°.- Declarar aprobada al 02 de julio de 2014, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización renovada con Resolución Ministerial N° 232-95-MTC/15.17 y Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, de titularidad del señor ANTONIO CONDORI HUANCACHOQUE, para prestar el servicio de radiodifusión comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo – Ferreñafe – Lambayeque, departamento de Lambayeque; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 10 de enero de 2024.

Artículo 5°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente a los derechos de renovación derivados de la renovación otorgada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, y de la renovación aprobada en el artículo precedente, así como, debe haber efectuado el pago del canon correspondiente. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de conformidad con el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 6°.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 7°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 8°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1244691-1

Otorgan a A&S Aviation Pacific S.A.C. la modificación de su permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - prospección y carga externa en el sentido de incrementar material aeronáutico a los ya autorizados

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 194-2015-MTC/12

Lima, 14 de mayo del 2015

Vista la solicitud de la compañía A&S AVIATION PACIFIC S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Prospección y Carga Externa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 149-2012-MTC/12 del 09 de mayo del 2012 se otorgó a la compañía A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Prospección y Carga Externa, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 24 de mayo del 2012;

Que, mediante Documento de Registro N° 2015-017517 del 19 de marzo del 2015 la compañía A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, según los términos del Memorando Nº 127-2015-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 082-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 600-2015-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil e Informe Nº 173-2015-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía A&S AVIATION PACIFIC S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Prospección y Carga Externa en el sentido de incrementar el material aeronáutico a los ya autorizados de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONAUTICO: (Además de lo ya autorizado)
- Mi-8MTV-1

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral Nº 149-2012-MTC/12 del 09 de mayo del 2012 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1240843-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Aprueban el Plan Anual de Supervisión 2015 (PAS - 2015) y el listado de intervenciones y donaciones pasibles de supervisar

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 091-2015/APCI-DE

Lima, 29 de mayo de 2015

VISTOS: El Memorándum Nº 100-2015-APCI/DFS, de fecha 28 de mayo de 2015, de la Dirección de Fiscalización y Supervisión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), a través del cual se remite el Plan Anual de Supervisión 2015 (PAS - 2015), para que la Dirección Ejecutiva formalice su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional es un organismo público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores que tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la Cooperación Internacional No Reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece, conforme lo dispone los artículos 1° y 3° de la Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia;

Que, el control, supervisión y fiscalización de la Cooperación Internacional No Reembolsable, en adelante CINR, y la correcta utilización de los recursos que reciben las organizaciones no gubernamentales de desarrollo domiciliadas en el país, está a cargo del Director Ejecutivo de la APCI, quien podrá delegar esta atribución en el órgano administrativo competente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley N° 27692;

Que, la APCI con la finalidad de fortalecer el desarrollo de las funciones antes referidas, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 041-2015/APCI-DE constituyó el Comité Especializado para el Seguimiento y Evaluación de los Programas, Proyectos y Actividades de la CINR, otorgándole un plazo de cuarentaicinco (45) días, para la presentación de su plan de trabajo;

Que, la Dirección Ejecutiva de la APCI, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 084-2015/APCI-DE, aprobó el Plan Anual de Acción de Priorización de Supervisión 2015-2016 y el Manual de Priorización de Supervisión – APCI, el mismo que establece como objetivo general verificar el correcto uso de la CINR, en el marco de las intervenciones ejecutadas por parte de las ONGD y ENIEX, que reciben y utilizan dichos recursos para estos fines; así como de las donaciones de ropa y calzado usados y otras mercancías, gestionadas y distribuidas por las IPREDA en el marco de actividades asistenciales y educacionales, constatando el cumplimiento de los compromisos establecidos con las fuentes cooperantes, con los donantes y con los beneficiarios, y de ser el caso, determinándose la presuntas infracciones contempladas en la normativa vigente en las que incurriesen las entidades antes indicadas.

Que, la Dirección de Fiscalización y Supervisión es el órgano de línea de esta Agencia, encargado de supervisar y fiscalizar el correcto uso de los recursos de la CINR, gestionados a través del Estado y que provienen de fuentes del exterior de carácter público y/o privado para el logro de los objetivos de desarrollo nacional, regional y local, que ejecutan las entidades privadas debidamente registradas en APCI, de conformidad con lo establecido en el artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

Que, la Dirección de Fiscalización y Supervisión, en el marco de lo dispuesto en el referido Plan Anual de Acción de Priorización de Supervisión 2015-2016, ha elaborado el proyecto del Plan Anual de Supervisión 2015, el cual comprende las etapas de seguimiento, evaluación y fiscalización a efectuar a las intervenciones (Programas, Proyectos y Actividades) ejecutados con recursos de la CINR, así como a las donaciones gestionadas y distribuidas por las IPREDA;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la APCI y sus normas modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Supervisión 2015 (PAS - 2015), y el listado de intervenciones y donaciones pasibles de supervisar, los mismos que en anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario oficial "El Peruano" y, conjuntamente con el Plan Anual de Supervisión 2015, en el portal institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (www.apci.gob.pe)

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a las unidades orgánicas de la Agencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA L. HERRERA COSTA
Directora Ejecutiva

1244778-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 061-2015-COFOPRI/DE

Lima, 02 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7º que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de dicha Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9º, concordado con el literal i) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 107-2014-COFOPRI/DE de fecha 24 de octubre de 2014, se designó a la señora Epifania Soledad Rodríguez Ampuero, en el cargo de Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, ratificada mediante Resolución Directoral Nº 010-2015-COFOPRI/DE de fecha 22 de enero de 2015;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente; en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que lleva a cabo la referida Oficina, resulta necesario designar a la funcionaria en el cargo de Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación efectuada a la señora Epifania Soledad Rodríguez Ampuero, en el cargo de Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señora María Jesús Gamarra Gamarra de Fernández, en el cargo de Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTHA FERREYROS PAREDES
Directora Ejecutiva

1245224-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan la ejecución de la "Encuesta a Establecimientos de Salud sobre Productos Priorizados del Programa Articulado Nutricional 2015 - 2016" que será aplicada a Establecimientos de Salud ubicados en el ámbito urbano y rural de las regiones de Amazonas, Cajamarca y Huánuco

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 163-2015-INEI

Lima, 29 de mayo del 2015

Visto el oficio Nº 1936-2015-INEI-DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicitando se autorice la ejecución de la "Encuesta a Establecimientos de Salud sobre Productos Priorizados del Programa Articulado Nutricional 2015 - 2016".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional, encargado de normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por los Órganos del Sistema, para la producción de estadísticas oficiales del país;

Que, el 31 de marzo de 2015, se suscribió un Contrato de Servicios de Consultoría entre la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales (UCPS) del Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para la ejecución de la "Encuesta a Establecimientos de Salud sobre Productos Priorizados del Programa Articulado Nutricional 2015 - 2016", con el objetivo de continuar con la medición de la capacidad resolutiva de los establecimientos de salud que representan a las micro-redes evaluadas/encuestadas del ámbito de Juntos, para brindar los productos priorizados del Programa Articulado Nutricional;

Que es compromiso del Instituto Nacional de Estadística e Informática, ejecutar la "Encuesta a Establecimientos de Salud sobre Productos Priorizados del Programa Articulado Nutricional 2015 - 2016", en las regiones de Amazonas, Cajamarca y Huánuco, en los meses de junio y julio de 2015, de acuerdo a las características técnicas establecidas y el cuestionario aprobado para su aplicación;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud, han definido el marco conceptual y los indicadores pertinentes; así como, el contenido del Cuestionario a ser utilizado en la Encuesta. Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas ha facilitado la información de los Establecimientos de Salud para la selección de la muestra, por lo que resulta necesario autorizar la ejecución de la mencionada Encuesta, establecer el periodo de su ejecución, así como aprobar el Cuestionario a ser utilizado, para efectos de lo dispuesto por los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INEI;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, la ejecución de la "Encuesta a Establecimientos de Salud sobre Productos Priorizados del Programa Articulado Nutricional 2015 - 2016", que será aplicada a Establecimientos de Salud ubicados en el ámbito urbano y rural de las regiones de Amazonas, Cajamarca y Huánuco. La organización, conducción, ejecución y supervisión de la Encuesta estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y, de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática - ODEIS, pertinentes.

Artículo 2º.- Aprobar, el Cuestionario de la referida Encuesta, el mismo que forma parte de la presente Resolución. Será diligenciado por observación y entrevista directa a cargo de evaluadores externos, profesionales de la Salud, quienes solicitarán la información estadística al Establecimiento de Salud.

Artículo 3º.- Establecer, como periodo de ejecución de la primera etapa de la "Encuesta a Establecimientos de Salud sobre Productos Priorizados del Programa Articulado Nutricional 2015 - 2016", del 08 de junio al 10 de julio del año 2015.

Artículo 4º.- Precisar, que la información que proporcionen los Establecimientos de Salud, gozará del secreto estadístico y de la confidencialidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Quinto del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

1244779-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Se modifica la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014/ SUNAT, que creó el Sistema de Emisión Electrónica, a fin de otorgar un plazo excepcional a los emisores electrónicos obligados a partir del 1 de julio de 2015 para continuar emitiendo documentos en formatos impresos o importados por imprenta autorizada y tickets o cintas de máquinas registradoras

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 137-2015/SUNAT

Lima, 29 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que el primer párrafo del artículo 3° del Decreto Ley N.° 25632 y normas modificatorias, Ley Marco de Comprobantes de Pago, establece que, para efecto de lo previsto en esa ley, la SUNAT señalará, entre otros, las obligaciones relacionadas con comprobantes de pago a que están sujetos los obligados a emitirlos y los mecanismos de control para la emisión o utilización de estos, incluyendo la determinación de los sujetos que deberán o podrán utilizar la emisión electrónica;

Que a través del numeral 9.2 del artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N.° 300-2014/SUNAT y norma modificatoria (la resolución), que -entre otros- creó el Sistema de Emisión Electrónica (SEE), se designa como emisores electrónicos de dicho sistema, desde el 1 de julio de 2015, a los sujetos que al 30

de setiembre de 2014 tengan la calidad de principales contribuyentes nacionales, siempre que no estén comprendidos en el numeral 8.1 del artículo 8° de la resolución o hayan sido excluidos en virtud al numeral 8.2 de ese artículo;

Que a fin de otorgar mayores facilidades a los emisores electrónicos indicados en el considerando anterior, que les permita culminar de manera adecuada con la implementación del SEE y superar el periodo de estabilización de dicho sistema, se estima conveniente otorgar un plazo para que, si así lo desean, puedan emitir y otorgar las facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito en formatos impresos o importados por imprenta autorizada y los tickets o cintas de máquinas registradoras;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se ha efectuado la prepublicación de la presente resolución por considerar que sería innecesaria, en la medida que solo se está estableciendo un plazo excepcional para que los emisores electrónicos designados a través del numeral 9.2 del artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N.° 300-2014/SUNAT puedan, de manera opcional, continuar emitiendo y otorgando facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito en formatos impresos o importados por imprenta autorizada y tickets o cintas de máquinas registradora, al amparo del Reglamento de Comprobantes de Pago;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto Ley N.° 25632 y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo único.- EMISORES ELECTRÓNICOS OBLIGADOS A EMITIR EN EL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA PARTIR DE JULIO DE 2015

Incorpórese como tercera disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N.° 300-2014/SUNAT y norma modificatoria, el siguiente texto:

"Tercera.- EMISORES ELECTRÓNICOS OBLIGADOS A PARTIR DE JULIO DE 2015

Los sujetos señalados en el numeral 9.2 del artículo 9° de la presente resolución que, así lo deseen, pueden emitir y otorgar facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito en formatos impresos o importados por imprenta autorizada y los tickets o cintas de máquinas registradoras, al amparo del Reglamento de Comprobantes de Pago, hasta el 31 de diciembre de 2015.

A partir del 1 de julio de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, los sujetos indicados en el párrafo anterior solo pueden emitir y otorgar los documentos ahí referidos, si al 30 de setiembre de 2015 han cumplido con alguna de las siguientes condiciones:

a) Pasar el proceso de homologación para emitir en el SEE – Del contribuyente, de manera satisfactoria.
b) Iniciar la emisión electrónica en el SEE – SOL."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1244852-1

Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 138-2015/SUNAT

Lima, 29 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante carta de fecha 18 de mayo de 2015, el Jefe para la Cooperación Internacional y la División de Administración Tributaria del Centro de Política y Administración Tributaria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en los Focus Group sobre el Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (Plan BEPS) relativos a la neutralización de los efectos de los mecanismos híbridos, la deducción de intereses y otros pagos financieros y el régimen de transparencia fiscal internacional, que se llevarán a cabo en la ciudad de París, República Francesa del 22 al 26 de junio de 2015;

Que en el año 2013, se presentó ante los Ministros de Finanzas del G20, el Plan de Acción BEPS el cual contiene 15 acciones, tales como las relativas a la deducción de intereses y otros pagos financieros, régimen de transparencia fiscal internacional, prácticas tributarias dañinas, prevención del uso abusivo de los tratados tributarios, asegurar que los resultados de los precios de transferencia estén en línea con la creación del valor y la neutralización de los efectos de los mecanismos híbridos;

Que la acción referida a la neutralización de los efectos de los mecanismos híbridos, tiene entre sus principales propósitos el de desarrollar disposiciones convencionales y recomendaciones para el diseño de normas internas que neutralicen el efecto (por ejemplo, la doble exención, la doble deducción o el diferimiento a largo plazo) de los mecanismos y de las entidades híbridas;

Que la acción relacionada a la deducción de intereses y de otros pagos financieros, tiene como objetivo el estudio de las mejores prácticas en el diseño de normas para evitar la erosión de la base imponible a través de la utilización de deducciones por intereses, en tanto que mediante la acción referida al régimen de transparencia fiscal internacional, se busca combatir en las diversas jurisdicciones la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, de un modo integral a través del estudio, entre otros, de la interacción de dicho régimen con las reglas de precios de transferencia, la definición de la entidad extranjera controlada y del control, las reglas para la atribución de ingresos, así como las reglas para prevenir o eliminar la doble imposición al aplicar el citado régimen, lo cual resulta de especial interés para países como el Perú que lo ha incorporado recientemente en su legislación;

Que es de suma importancia la participación de la SUNAT en los citados focus group, ya que no solo se analizarán las experiencias de los países participantes sino que también se propondrá, discutirá y analizará distintas directrices y disposiciones que podrían ser implementadas en nuestra legislación en aras de mejorar la actualmente vigente;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 071-2015-SUNAT/5D0000 de fecha 18 de mayo de 2015, resulta necesario autorizar la participación de la trabajadora Patricia Elizabeth Checa Vera, Profesional III de la División de Normas Tributarias de la Gerencia Jurídico Tributaria de la Intendencia Nacional Jurídica;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad

y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Patricia Elizabeth Checa Vera del 20 al 27 de junio de 2015; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la trabajadora Patricia Elizabeth Checa Vera, Profesional III de la División de Normas Tributarias de la Gerencia Jurídico Tributaria de la Intendencia Nacional Jurídica, del 20 al 27 de junio de 2015, para participar en los Focus Group sobre el Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (Plan BEPS) referidos a la neutralización de los efectos de los mecanismos híbridos, la deducción de intereses y otros pagos financieros y el régimen de transparencia fiscal internacional, que se llevarán a cabo en la ciudad de París, República Francesa del 22 al 26 de junio de 2015.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2015 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señorita Patricia Elizabeth Checa Vera

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US $ 1 590,49
Viáticos	US $ 3 240,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1244853-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Declaran Duelo Judicial laborable en la capital de la República por fallecimiento de Juez Supremo

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 038-2015-P-CE-PJ

Lima, 2 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Primero. Que con fecha 31 de mayo del año en curso se ha producido el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Aurelio Buendía Gutiérrez, Juez Supremo titular cesante de la Corte Suprema de Justicia de la República; cuyas exequias se efectuarán el día 2 de junio del presente año, en la ciudad de Lima.

Segundo. Que, el artículo 248°, inciso 6, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que en caso de fallecimiento de jueces cesantes o jubilados se iza a media asta el Pabellón Nacional el día de las exequias, en los locales que corresponda, considerándose la fecha como Duelo Judicial laborable.

En consecuencia; de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad, con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Duelo Judicial laborable en la capital de la República el día 2 de junio del año en curso, por el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Aurelio Buendía Gutiérrez, Juez Supremo titular cesante de la Corte Suprema de Justicia de la República; izándose a media asta el Pabellón Nacional.

Artículo Segundo.- Expresar reconocimiento póstumo al señor doctor Jorge Aurelio Buendía Gutiérrez por los servicios prestados a la Nación; así como las condolencias a nombre del Poder Judicial a su digna familia.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1245356-1

Amplían competencia del 11° Juzgado Especializado en lo Constitucional con subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal, la SUNAT y el INDECOPI

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 157-2015-CE-PJ

Lima, 6 de mayo de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 317-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 051-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, remitidos por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa Nº 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante Directiva N° 013-2014-CE-PJ, denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial" aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, se han establecido normas para operativizar el Sistema de Productividad Judicial mediante la adecuada organización y funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial.

Tercero. Que la Resolución Administrativa Nº 287-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, aprobó los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ de fecha 24 de octubre de 2014, se creó en la Corte Superior de Justicia de Lima el 11° Juzgado Especializado en lo Constitucional, con subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Quinto. Que, mediante Oficios Nros. 048-2014-11JCONS/CSJL/PJ y 097-2014-11JCONS/CSJL/PJ la doctora Silvia Ysabel Núñez Riva, Jueza Titular del referido órgano jurisdiccional solicita modificar la denominación del aludido juzgado como 11° Juzgado Especializado en lo Constitucional con Subespecialidad en Temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado, y que, asimismo, se modifique su competencia para que pueda conocer de manera general todos los procesos constitucionales de naturaleza tributaria y aduanera, así como aquellos procesos constitucionales de mercado como son los concernientes a propiedad intelectual, derecho de competencia, derecho de autor y conexos en los que sean parte los Organismos Públicos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos.

Sexto. Que, mediante Oficio Nº 1019-2014-GO-CNDP-CE/PJ el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe Nº 167-2014-GO-CNDP-CE/PJ, en el cual se propone que el 11° Juzgado Especializado en lo Constitucional, con subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de la Corte Superior de Justicia de Lima, modifique su denominación por la de 11º Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima con subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado. De igual modo, tenga competencia en todos los procesos constitucionales de naturaleza tributaria y aduanera, así como en aquellos procesos constitucionales de mercado como son los concernientes a propiedad intelectual, derecho de competencia, derecho de autor y conexos, y en los que sean parte los Organismos Públicos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos.

Sétimo. Que, posteriormente, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Oficio N° 156-2015-UPD/CSJLI-PJ e Informe N° 022-2015-CEPR-UPD-CSJLI/PJ, elaborado por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte Superior, solicitó en un extremo ampliar la apertura de turno del 11° Juzgado Constitucional, para que conozca la totalidad de las causas constitucionales de manera permanente.

Octavo. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 317-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 051-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, por el cual actualizó el Informe N° 167-2014-GO-CNDP-CE/PJ, dando cuenta de lo siguiente, en cuanto al referido órgano jurisdiccional:

a) La carga procesal estimada para el año 2015, correspondiente al 11º Juzgado Especializado en lo Constitucional, con subespecialidad en temas tributarios y aduaneros, sería de 150 expedientes, encontrándose, por tal motivo, en una situación de subcarga procesal; y considerando que para el Año Fiscal 2015 los recursos económicos para financiar la operatividad del referido Juzgado Constitucional se encuentran incorporados en el Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003-1411: Corte Superior de Justicia de Lima, se considera conveniente ampliar su competencia para que en adición de sus funciones atienda la totalidad de las causas constitucionales en el Distrito Judicial de Lima.

b) En cuanto a la solicitud de creación de Juzgados Constitucionales Liquidadores, se recomienda que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima proponga la conversión de Juzgados Especializados de la Corte Superior a su cargo, a la especialidad constitucional.

Noveno. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 630-2015 de la vigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la competencia del 11º Juzgado Especializado en lo Constitucional, con subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), para que en adición de sus funciones, conozca de forma permanente la totalidad de las causas constitucionales que se presenten en el Distrito Judicial de Lima.

Artículo Segundo.- Poner a conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima lo expuesto en el literal b) del octavo fundamento de la presente resolución, para su trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo

Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1245356-2

Dejan sin efecto diversos artículos de la Res. Adm. Nº 316-2014-CE-PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 165-2015-CE-PJ

Lima, 13 de mayo de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 291-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ e Informe N° 048-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, remitidos por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 316-2014-CE-PJ de fecha 17 de setiembre de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de abril de 2015, se dispuso lo siguiente:

• "Artículo Segundo.- Reubicar el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tantará, Provincia de Castrovirreyna, Departamento y Distrito Judicial de Huancavelica, al Distrito de San Juan, Provincia de Castrovirreyna, del mismo Distrito Judicial; el cual se denominará Juzgado de Paz Letrado de San Juan, con competencia en los distritos y centros poblados del norte de la Provincia de Castrovirreyna; siendo estos: Aurahuá, Chupamarca, Villa de Arma, Tantará, Cochamarca, Chocoró, Percoya, Central, Pampa Libre, Cullpará, Libertad, Mallqui, Antacancha, Vista Blanca, Chucuhuasi, Ccollota, Huacyas, Mejorada, Antahocro, Chancahuasi, San Pedro de Huarcapana, Huamatambo, Santa Rosa, Cascani y Cotas, Provincia de Castrovirreyna; así como Cusicancha, Provincia de Huaytará, respectivamente, Departamento de Huancavelica.";

• "Artículo Tercero.- Ampliar la competencia territorial del Distrito Judicial de Ica, con la incorporación del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Juan, Provincia de Castrovirreyna, y de los distritos y centros poblados del norte de la Provincia de Castrovirreyna; así como de la Provincia de Huaytará, establecidos en el artículo precedente.

El reubicado Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Juan, así como las circunscripciones antes mencionadas, quedarán bajo la competencia de los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica."

• "Artículo Cuarto.- Modificar, en consonancia con lo dispuesto precedentemente, la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica."

Segundo. Que, al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 136-2015-CE-PJ de fecha 15 de abril de 2015, se dispuso entre otros alcances lo siguiente:

"Artículo Primero.- Suspender de oficio la ejecución de la Resolución Administrativa Nº 316-2014-CE-PJ, del 17 de setiembre de 2014, hasta que la Oficina de Productividad Judicial remita a este Órgano de Gobierno el informe de evaluación actualizado en relación a la implementación de las medidas establecidas en la citada resolución, y cumplido el encargo se adopten las medidas complementarias y/o decisiones que correspondan."

Tercero. Que, en ese sentido, de conformidad con el mandato establecido en la citada resolución administrativa, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 291-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, pone a consideración de este Órgano de Gobierno el Informe N° 048-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, por el cual desarrolla un análisis actualizado sobre los alcances establecidos por la Resolución Administrativa N° 316-2014-CE-PJ, informando lo siguiente:

a) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tantará fue creado mediante Resolución Administrativa Nº 177-2004-CE-PJ de fecha 29 de setiembre de 2004, teniendo competencia territorial en los 8 distritos del norte de la Provincia de Castrovirreyna como son San Juan, Huamatambo, Tantará, Chupamarca, Aurahuá, Villa de Arma, Huachos y Capillas, razón por la cual dicho órgano jurisdiccional viene atendiendo a una población estimada en aproximadamente 9,846 habitantes, de los cuales el 61% se concentra en los distritos de Tantará, Chupamarca, Aurahuá, Huamatambo y Villa de Arma cercanos a la sede de Tantará. Por este motivo, la Oficina de Productividad Judicial precisa que de reubicarse dicho Juzgado de Paz Letrado al Distrito de San Juan, se generaría como consecuencia de ello, que gran parte de los justiciables tengan que recorrer una mayor distancia para acceder a los servicios de justicia.

b) De acuerdo a lo señalado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tantará en su recurso de reconsideración, mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2008-MDT de fecha 7 de enero de 2008, dicho municipio cedió en calidad de donación al Poder Judicial, un terreno de aproximadamente 600 m2, cuyo expediente técnico para la construcción de la respectiva sede judicial está en plena elaboración por parte de dicho municipio, de acuerdo a los parámetros técnicos del Poder Judicial.

c) En cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, mediante el cual se aprobó el Plan para la Consolidación de la Reforma Penal y la modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, la Junta de Fiscales Supremos creó mediante Resolución N° 027-2015-MP-FN-JFS de fecha 28 de marzo de 2015, la Fiscalía Provincial Mixta de Tantará la cual tiene competencia en los distritos de Tantará, Chupamarca, Aurahuá, Villa de Arma, Huamatambo, Huachos, Capillas y San Juan. Asimismo, el artículo décimo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1069-2015-MP-FN de fecha 29 de marzo de 2015, ha dispuesto que la Fiscalía Provincial Mixta de Tantará conozca las causas en materia civil y familia, adicionalmente a los casos que se inicien con el Nuevo Código Procesal Penal. Además, en el Distrito de Tantará funciona la sede de la Policía Nacional del Perú, mientras que en el Distrito de San Juan no existe Comisaría de la Policía Nacional del Perú; esto último, según lo señalado por el Alcalde de la mencionada municipalidad en su recurso de reconsideración.

d) Por tal motivo, se considera conveniente dejar sin efecto la reubicación del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tantará al Distrito de San Juan, dispuesta en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 316-2014-CE-PJ, y como consecuencia de ello dejar sin efecto lo dispuesto en los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de dicha resolución, respecto a la ampliación de competencia territorial del Distrito Judicial de Ica y la modificación de la competencia territorial del Distrito Judicial de Huancavelica.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo esto así, resulta conveniente aprobar las recomendaciones contenidas en el Informe N° 048-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, presentado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 661-2015 de la vigésimo sétima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Resolución Administrativa N° 316-2014-CE-PJ, así como las disposiciones administrativas contrarias a lo establecido en el presente artículo.

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huancavelica e Ica; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Instituto Nacional Penitenciario, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huancavelica e Ica, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Institucional, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1245356-3

Convierten sala en Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao y dictan otras disposiciones

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 166-2015-CE-PJ

Lima, 13 de mayo de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 344-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 052-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, remitidos por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, así como el Oficio N° 3556-2015-P-CSJCL/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao; y el Oficio N° 011-2015-SCP-CSJCL/PJ, cursado por la Presidenta de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa Nº 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante Directiva N° 013-2014-CE-PJ, denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, se han establecido normas para operativizar el Sistema de Productividad Judicial mediante la adecuada organización y funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial.

Tercero. Que el artículo cuarto de la Resolución Administrativa Nº 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, que aprobó los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, establece que "Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (…) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, siempre que se tenga el respectivo financiamiento".

Cuarto. Que la Resolución Administrativa Nº 287-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, aprobó los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional Productividad Judicial, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

Quinto. Que mediante Oficio N° 3556-2015-P-CSJCL/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao elevó a este Órgano de Gobierno el Oficio Nº 052-2015-UPD-CSJCL/PJ e Informe Nº 014-2015-AE-UPD-CSJCL/PJ de fecha 25 de marzo de 2015, a través del cual se solicita la creación de la 2º Sala Civil Permanente del Callao.

Sexto. Que por Oficio N° 344-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial pone a consideración de este Órgano de Gobierno el Informe N° 052-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, por el cual ha realizado el análisis y evaluación de la propuesta de creación de la 2° Sala Civil Permanente del Callao, dando cuenta de lo siguiente:

a) Mediante Oficio N° 011-2015-SCP-CSJCL/PJ, la Presidenta de la Sala Civil Permanente del Callao informó al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao sobre el exceso de carga procesal que registra la Sala Superior a su cargo, proponiendo que las Salas Laborales de dicha Corte Superior tengan a su cargo los procesos en materia Constitucional y Contencioso Administrativo, por registrar una menor carga procesal.

b) La Sala Civil Permanente del Callao registró durante el año 2014 una carga procesal de 1,813 expedientes, de los cuales el 71% correspondió a expedientes de la especialidad civil y familia, mientras que un 29% correspondió a expedientes de las especialidades constitucional (24%) y contencioso administrativo (5%). Asimismo, se observa que la carga procesal estimada para el presente año sería de 2,208 expedientes en trámite, por lo que, a efectos que la Sala Civil en mención pueda alcanzar el estándar de producción establecido en 1,500 expedientes, la Oficina de Productividad Judicial considera conveniente que se cuente con el apoyo de un órgano jurisdiccional.

c) De otro lado, se observa que la Sala Laboral Transitoria del Callao presentó al término del año 2014 una situación de "Subcarga" al registrar una carga procesal de 555 expedientes, cifra que fue inferior a los 607 registrados el año anterior y menor a la carga mínima establecida.

d) Debido a las restricciones de carácter presupuestal que no permiten la creación de nuevas plazas, recomienda desestimar el pedido del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao respecto a la creación de la 2º Sala Civil Permanente del Callao, y sin perjuicio de ello, implementar la propuesta efectuada por la Presidenta de la Sala Civil Permanente del Callao, en cuanto a que la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior en mención, apoye a la Sala Civil en las materias Constitucional y Contencioso Administrativo; por lo que se considera conveniente convertir dicho órgano jurisdiccional transitorio en Sala Civil Transitoria.

Sétimo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 663-2015 de la vigésimo sétima sesión del Consejo Ejecutivo

del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar el pedido del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en cuanto a la creación de la 2º Sala Civil Permanente del Callao.

Artículo Segundo.- Convertir, a partir del 16 de julio de 2015, la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao en Sala Civil Transitoria de la misma Corte Superior de Justicia, la cual tendrá turno abierto y en adición a sus funciones continuará con la liquidación de los procesos laborales al amparo de la Ley Nº 26636, así como de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales iniciados antes de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial del Callao.

Artículo Tercero.- Modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 153-2015-CE-PJ del 29 de abril de 2015, en el extremo que dispuso la prórroga de la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao hasta el 31 de octubre del año en curso; y en consecuencia, se dispone que la prórroga del funcionamiento del citado órgano jurisdiccional será hasta el 15 de julio de 2015.

Artículo Cuarto.- Disponer, a partir del 16 de julio de 2015, que la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao remita a la Sala Civil Transitoria de la misma Corte Superior, los expedientes en materia Constitucional y Contencioso Administrativo que no tengan vista de causa señalada ni se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de junio de 2015.

Artículo Quinto.- Disponer, por el plazo de 6 meses, a partir del 16 de julio de 2015 y hasta el 15 de enero de 2016, que la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao cierre turno para recibir procesos en materia Constitucional y Contencioso Administrativo, hasta que logre equiparar su carga procesal con la Sala Civil Transitoria de la misma Corte Superior de Justicia.

Artículo Sexto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Sétimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1245356-4

Establecen disposiciones relativas a la conformación de los Colegiados “D” y “E” de la Sala Penal Nacional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 171-2015-CE-PJ

Lima, 13 de mayo de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 284-2015-MC-SPN cursado por la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, por el cual remite el Informe N° 01-2015-P-COL.D-SPN-PJ, emitido por el Presidente del Colegiado “D”, de la Sala Penal Nacional.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Nacionales, en mérito a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 074-2007-CE-PJ, de fecha 4 de abril de 2007, dependen administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y, por tanto, la designación de los jueces y conclusión de sus funciones; así como la conformación de los colegiados corresponde a este Órgano de Gobierno; teniendo en cuenta sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional, conocimiento y experiencia en la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, y méritos profesionales.

Segundo. Que la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, pone a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el Informe N° 01-2015-P-COL.D-SPN-PJ, emitido por el Presidente del Colegiado “D” de la citada Sala Penal Nacional, quien refiere que al haberse declarado fundada la recusación contra la Jueza Superior Emperatriz Elizabeth Pérez Castillo, en el Expediente N° 100-2010-5001-JR-PE-02, seguido contra Orlando Sánchez Paredes y otros, propone que la señora Jueza María Luisa Apaza Panuera, quien es la llamada por ley para conocer el mencionado proceso penal, integre el Colegiado “D”, y que la señora Jueza Emperatriz Elizabeth Pérez Castillo pase a conformar el Colegiado “E”, de la Sala Penal Nacional, asumiendo la carga de la primera de las nombradas. Asimismo, señala que de acuerdo a la información de la Secretaría de Actas no existe posibilidad de quiebre de procesos, toda vez que recién se produciría un cambio en la conformación del Colegiado “E”. Precisa que en aquellos procesos en los que se haya efectuado la requisitoria oral, la doctora Apaza Panuera sí deberá culminarlos; agregando sobre el particular que existe un solo expediente en ese estado.

Tercero. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 01-2015-P-COL.D-SPN-PJ, emitido por el Presidente del Colegiado “D” de la citada Sala Penal Nacional; resulta pertinente disponer la reconformación materia de propuesta, en aras de optimizar el servicio de impartición de justicia en el ámbito de sus funciones y competencias.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 689-2015 de la vigésimo sétima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, en cuanto a la conformación de los Colegiados “D” y “E” de la Sala Penal Nacional, las medidas que a continuación se señalan:

• Designar a la doctora María Luisa Apaza Panuera, Jueza Superior Titular, quien actualmente conforma el Colegiado “E” de la Sala Penal Nacional, como integrante del Colegiado “D” de la citada Sala Penal Nacional.

• Designar a la doctora Emperatriz Elizabeth Pérez Castillo, Jueza Superior Titular, quien actualmente conforma el Colegiado “D” de la Sala Penal Nacional, como integrante del Colegiado “E” de la citada Sala Penal Nacional.

Artículo Segundo.- Disponer que las citadas designaciones se harán efectivas a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- La presente resolución no deberá generar, en ningún caso, el quiebre de las audiencias

programadas en los referidos órganos jurisdiccionales, según corresponda; y, en consecuencia, las mencionados juezas deberán asistir a las audiencias programadas con sus intervenciones.

Artículo Cuarto.- La Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, supervisará el cumplimiento de los alcances de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal y Juzgados Penales Nacionales, Gerencia General del Poder Judicial y a las juezas designadas, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1245356-5

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho - Chosica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 310-2015-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 2 de junio de 2015

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 306-2015-P-CSJLE/PJ de fecha primero de junio del año en curso, la razón de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Con Resolución Administrativa de vista, se concedió el goce del periodo vacacional al señor Magistrado Mario Augusto Villavicencio Bazaldúa, Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho – Chosica, por el periodo de treinta días; teniendo en cuenta el contenido de la razón de la fecha, y siendo facultad de esta Presidencia designar y dejar sin efecto las designaciones de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios, corresponde designar al Magistrado que asumirá el referido Despacho, en base a la normatividad administrativa pertinente y el perfil académico del Abogado que lo asumirá.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 306-2015-P-CSJLE/PJ del primero de junio último.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al señor Abogado JORGE ARTURO MEGO ALZAMORA, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho - Chosica, a partir del tres de junio el año en curso y mientras dure el periodo vacacional del señor Magistrado Villavicencio Bazaldúa, con cargo a dar cuenta a la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1245550-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0591

Lima, 19 de mayo de 2015

Visto el Expediente STDUNI Nº 2015-43635 presentado por el señor LEONARDO RAFAEL MORA AYLAS, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica;

CONSIDERANDO:

Que, por el señor LEONARDO RAFAEL MORA AYLAS, identificado con DNI Nº 16124072 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica; por deterioro de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 017-2015-UNI/SG/UGT de fecha 27.04.2015, precisa que el diploma del señor LEONARDO RAFAEL MORA AYLAS se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 05, página 248, con el número de registro 17148-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Nº 13-2015, realizada el 11 de mayo del 2015, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica al señor LEONARDO RAFAEL MORA AYLAS;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Nº 11 de fecha 13 de mayo del 2015, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica, al señor LEONARDO RAFAEL MORA AYLAS;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica al señor LEONARDO RAFAEL MORA AYLAS, otorgado el 11 de mayo de 1994, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector a.i.

1244657-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de funcionarios del JNE a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN Nº 064-2015-P/JNE

Lima, 28 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2015, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de México y el Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México, invitan al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones para participar en el Programa de Acompañamiento para Invitados Institucionales, en el marco de la jornada electoral que se realizará el 07 de junio de 2015.

Que, mediante Informe Nº 102-2015-OCRI/JNE, de fecha 18 de mayo de 2015, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita al Director Central de Gestión Institucional, por encargo de la Alta Dirección, disponer la realización del trámite de requerimiento de pasajes aéreos y seguro de viaje internacional para el Dr. Baldomero Elías Ayvar Carrasco, Miembro del Pleno, a fin de participar en el Programa de Acompañamiento para Invitados Institucionales en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, a llevarse a cabo en México el 07 de junio de 2015.

Que, mediante Informe Nº 104-2015-OCRI/JNE, de fecha 20 de mayo de 2015, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita al Director Central de Gestión Institucional, por encargo de la Alta Dirección, disponer la realización del trámite de requerimiento de pasajes aéreos, viáticos y seguro de viaje internacional para su persona, a fin de participar en el Programa de Acompañamiento para Invitados Institucionales en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, a llevarse a cabo en México el 07 de junio de 2015.

Que, con la Certificación Nº 00972-2015-DGPID/JNE, de fecha 25 de mayo de 2015, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario en el presupuesto del 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el ejercicio fiscal 2015, para el otorgamiento de pasajes y viáticos y seguro de viaje internacional, con motivo de participar en el Programa de Acompañamiento para Invitados Institucionales en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, a llevarse a cabo en México; por el importe total de S/. 12,329.20 (Doce Mil Trescientos Veintinueve con 20/100 Nuevos Soles).

Que, con la Certificación Nº 00973-2015-DGPID/JNE, de fecha 25 de mayo de 2015, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario en el presupuesto del 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el ejercicio fiscal 2015, para el otorgamiento de pasajes y viáticos y seguro de viaje internacional para el Miembro del Pleno, Baldomero Elías Ayvar Carrasco, con motivo de participar en el Programa de Acompañamiento para Invitados Institucionales en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, a llevarse a cabo en México; por el importe total de S/. 12,318.64 (Doce Mil Trescientos Dieciocho con 64/100 Nuevos Soles).

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional tal como es el caso del Programa de Acompañamiento para Invitados Institucionales en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, a llevarse a cabo en México el 07 de junio de 2015, por lo que, es necesario autorizar el viaje del Miembro del Pleno Dr. Baldomero Elías Ayvar Carrasco y del Dr. Luis Miguel Iglesias León, Director Central de Gestión Institucional, para que participen en dicho Programa.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: "(…) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (…)".

Que, el artículo 1º de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22º de su Ley Orgánica, Ley Nº 26486, el Presidente es quien lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13º y 14º de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución Nº 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (…)".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución Nº 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Dr. Baldomero Elías Ayvar Carrasco, Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a México del 03 al 08 de junio de 2015, para que participe en el Programa de Acompañamiento para Invitados Institucionales en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, a llevarse a cabo en México el 07 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior del Dr. Luis Miguel Iglesias León, Director Central de Gestión Institucional, a México del 03 al 08 de junio de 2015, para que participe en el Programa de Acompañamiento para Invitados Institucionales en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, a llevarse a cabo en México el 07 de junio de 2015.

Artículo Tercero.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje de los funcionarios referidos en los artículos anteriores, conforme el siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte: S/. 8,000.00
Viáticos y Asignaciones por Comisión
de Servicios S/. 16,647.84
TOTAL: S/. 24,647.84 (Veinticuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 84/100 Nuevos Soles)

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y a los interesados para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BALDOMERO ELIAS AYVAR CARRASCO
Presidente (e)

1245223-1

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos distritos fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2362-2015-MP-FN

Lima, 2 de junio de 2015

VISTA:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 320, 321 y 343-2014-CNM, de fechas 14 y 27 de noviembre del 2014; respectivamente, y el Oficio Nº 048-2015-AMAG-CD/P, de fecha 16 de abril del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones de vista, emitidas por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria Nº 004-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Tráfico Ilícito de Drogas con Competencia Nacional.

Que, con el Oficio Nº 048-2015-AMAG-CD/P, de fecha 16 de abril del 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los magistrados mencionados en la parte resolutiva de la citada resolución han aprobado el 16º Programa de Habilitación para Magistrados - 1º y 2º Nivel del Ministerio Público.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor José Miguel Cuya Berrocal, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Juliaca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 173-2015-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Kelinda Janampa Oscategui, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas Del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 173-2015-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Fernando Ronal Collazos Reyes, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Pucallpa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 173-2015-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2015.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Ricardo René Rodríguez López, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 559-2013-MP-FN, de fecha 26 de febrero del 2013.

Artículo Quinto.- Designar al Doctor Ricardo René Rodríguez López, Fiscal Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tambopata.

Artículo Sexto.- Designar al doctor Jaime Leoncio Gonzáles Caballero, Fiscal Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Juliaca.

Artículo Sétimo.- Designar a la doctora Kelinda Janampa Oscategui, Fiscal Provincial Titular Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas Del Santa.

Artículo Octavo.- Designar al doctor Fernando Ronal Collazos Reyes, Fiscal Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas con Competencia Nacional, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Pucallpa.

Artículo Noveno.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Tráfico Ilícito de Drogas con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Iquitos:

- Rubén Daniel Quispe Martínez.
- José Luis Montero Zapata.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima, Loreto, Madre de Dios, Puno, Del Santa y Ucayali, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1245717-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2363-2015-MP-FN

Lima, 2 de junio de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Articulo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Edgardo Napoleón Carrera Carrera, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4141-2014-MP-FN, de fecha 02 de octubre del 2014.

Articulo Segundo.- Nombrar al doctor Edgardo Napoleón Carrera Carrera, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada, con retención de su cargo de carrera.

Articulo Tercero.- Nombrar al doctor José Miguel Cuya Berrocal, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Articulo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1245717-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2364-2015-MP-FN

Lima, 2 de junio de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº320-2014-CNM, de fecha 14 de noviembre del 2014 y el Oficio Nº048-2015-AMAG-CD/P, de fecha 16 de abril del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria Nº004-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Provinciales Titulares y un Fiscal Adjunto Superior en el Distrito Fiscal de Cajamarca.

Que, con el Oficio Nº048-2015-AMAG-CD/P, de fecha 16 de abril del 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutiva de la citada resolución han aprobado el 16º programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el 1º y 2º Nivel, en el Ministerio Público.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en sus respectivos Despachos Fiscales, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Marco Rafael Terán Arribasplata, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 220-2013-MP-FN, de fecha 29 de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Carlos Edilter Díaz Fernández, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Imaza, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2330-2012-MP-FN, de fecha 11 de septiembre del 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Jeanette Isabel Chuctaya Zavaleta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 847-2014-MP-FN, de fecha 10 de marzo del 2014.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor César Christian León Patiño, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº1014-2013-MP-FN, de fecha 17 de abril del 2013.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Abilio Escobar Quispe, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº1960-2014-MP-FN, de fecha 23 de mayo del 2014.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Juan Carlos Rivero Vásquez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5107-2014-MP-FN, de fecha 28 de noviembre del 2014.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Wilfredo Ylatoma Bustamante, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chota, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1713-2012-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2012.

Artículo Octavo.- Designar al doctor Joe Danilo Ávila Ortíz, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Cajabamba, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajabamba.

Artículo Noveno.- Designar al doctor Eduardo Zegarra Linares, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajabamba, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba.

Artículo Décimo.- Designar al doctor Aldo Hernando Castañeda Becerra, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Cajamarca.

Artículo Décimo Primero.- Designar al doctor Marco Rafael Terán Arribasplata, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Celendín, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín.

Artículo Décimo Segundo.- Designar a los siguientes Fiscales Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Celendín, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín:

- Olga Del Carmen Bobadilla Terán
- Hamilthon Burga Vigo

Artículo Décimo Tercero.- Designar al doctor Abilio Escobar Quispe, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Celendín, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar a los siguientes Fiscales Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Chota, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chota:

- Darinka Mylady Lossio Rodríguez
- Carlos Edilter Díaz Fernández

Artículo Décimo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Amazonas y Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1245717-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2365-2015-MP-FN

Lima, 2 de junio de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Armando Rober Solís Ordóñez, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Transitoria de Lurín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5270-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre del 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Rubén Astocondor Armas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lurín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3460-2013-MP-FN, de fecha 23 de octubre del 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Ricardo César Rojas León, Fiscal Provincial Titular Penal de Lurín, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3441-2013-MP-FN, de fecha 22 de octubre del 2013.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Cristirosi Deifilia Morales Fernández, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 474-2014-MP-FN, de fecha 06 de febrero del 2014.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Cristhian Manuel Trigos Fernández, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1115-2012-MP-FN, de fecha 09 de mayo del 2012.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Elmer Constantino Ríos Luque, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1852-2014-MP-FN, de fecha 24 de mayo del 2014.

Artículo Séptimo.- Nombrar al doctor Elmer Constantino Ríos Luque, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Perdida de Dominio, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Octavo.- Nombrar al doctor Luis José Espinoza Velásquez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Noveno.- Nombrar al doctor Rubén Astocondor Armas, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Transitoria de Lurín, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo.- Designar al doctor Ricardo César Rojas León, Fiscal Provincial Titular Penal de Lurín, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lurín, destacándolo al Despacho de Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, para que preste apoyo en la investigación de la Carpeta Fiscal Nº 06-2015.

Artículo Décimo Primero.- Designar al doctor Cristhian Manuel Trigos Fernández, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Décimo Segundo.- Designar a la doctora Cristirosi Deifilia Morales Fernández, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Décimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular Jefa del Área de Coordinación de Estrategias contra la Criminalidad, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima, Lima Este y Lima Sur, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1245717-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2366-2015-MP-FN

Lima, 2 de junio de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº320-2014-CNM, de fecha 14 de noviembre del 2014y el Oficio Nº048-2015-AMAG-CD/P, de fecha 16 de abril del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria Nº004-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Provinciales Titulares en el Distrito Fiscal del Cusco.

Que, con el Oficio Nº048-2015-AMAG-CD/P, de fecha 16 de abril del 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutiva de la citada resolución han aprobado el 16º programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el 1º y 2º Nivel, en el Ministerio Público.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en sus respectivos Despachos Fiscales, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor William Armando Gastulo Portilla, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1650-2014-MP-FN, de fecha 05 de mayo del 2014.

Artículo Segundo.- Designar al doctor William Armando Gastulo Portilla, Fiscal Provincial Titular Mixto de Echarate, Distrito Fiscal de Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Echarate.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Julio Néstor Núñez Zeballos, Fiscal Provincial Titular Penal de Espinar, Distrito Fiscal de Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Espinar.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Rolando Trejo Monteagudo, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de La Convención, Distrito Fiscal de Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cusco y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1245717-5

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas S.A., la modificación de dirección de agencia ubicada en el departamento de Loreto

RESOLUCIÓN SBS Nº 2677-2015

Lima, 18 de mayo del 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas SA, en adelante la Caja, para que esta Superintendencia autorice la modificación de la dirección de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 207-2003 del 21 de febrero del 2003, esta Superintendencia autorizó a la Caja la apertura de una (01) agencia ubicada en Calle Bolívar N°113-115, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y departamento de Loreto;

Que, la citada Caja ha informado que, de acuerdo con la Constancia Certificada de Numeración de Puerta de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas de fecha 30 de setiembre de 2014, el inmueble constituye una sola unidad inmobiliaria, ubicado en Calle Bolívar N° 113, Barrio Central, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y departamento de Loreto;

Que, la Caja ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N°26702, por la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de la facultad encomendada mediante Resolución SBS N°12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas SA, la modificación de la dirección de la siguiente agencia:

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Dice (Resolución SBS N° 207-2003)	Calle Bolívar N° 113-115	Yurimaguas	Alto Amazonas	Loreto
Debe decir	Calle Bolívar N° 113, Barrio Central	Yurimaguas	Alto Amazonas	Loreto

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1244932-1

Autorizan viaje de funcionario de la SBS a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS Nº 2995-2015

Lima, 2 de junio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por Microsoft a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la "Jornada de Discusión sobre Computación en la Nube desde la Perspectiva del sector de Supervisión y Regulación Financiera de América Latina", la misma que se llevará a cabo del 04 al 05 de junio 2015, en la ciudad de Redmond, Washingnton D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene como objetivo informar a las entidades de supervisión y regulación financiera de América Latina sobre las nuevas tendencias de servicios de nube empresarial, asimismo, profundizar en los temas de interés para clientes y reguladores respecto a la privacidad, seguridad, transparencia y cumplimiento normativo, y demostrar las capacidades de Microsoft en materia de ciber seguridad;

Que, asimismo en este evento se desarrollarán temas vinculados a la descripción de alto nivel de los servicios de nube empresarial, tratamiento normativo de la computación en la nube y estándares de la industria, compromisos de entidades de supervisión y regulación financiera, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el mencionado evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Jorge Enrique Polo Martinez, Supervisor de Sistemas de Información y Tecnología del Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación serán cubiertos por Microsoft, en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Jorge Enrique Polo Martinez, Supervisor de Sistemas de Información y Tecnología del Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 03 al 06 de junio de 2015, a la ciudad de Redmond, Washingnton D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su

reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación serán cubiertos en forma parcial por Microsoft, en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos Complementarios US$ 264.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1245376-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan viaje de asesor jurisdiccional a Rumania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 061-2015-P/TC

Lima, 19 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Venecia tiene por objeto la defensa de principios básicos del constitucionalismo, entre ellos, la democracia, los derechos humanos y el imperio de la ley y, en ese ámbito, en la realización de sus sesiones plenarias, se generan espacios de diálogo, reflexión e intercambio de experiencias sobre temas vinculados a la consolidación de los sistemas constitucionales de Europa y del mundo en general;

Que el Estado peruano es miembro de la Comisión Europea para la Democracia a través de la Ley -Comisión de Venecia- y participa activamente de las actividades programadas;

Que del 10 al 13 de junio del presente año se celebrará la décimo cuarta reunión del Consejo Conjunto de Justicia Constitucional de la Comisión de Venecia que tendrá lugar en Bucarest, Rumania, a la que, previa aprobación del Pleno en su sesión de fecha 24 de marzo de 2015, asistirá en calidad de agente de enlace del Tribunal Constitucional, el asesor jurisdiccional, señor Felipe Andrés Paredes San Román;

Que dicha reunión tiene como objetivo reunir a los agentes de enlace de la Comisión a fin de tratar, principalmente, los temas de blasfemia y libertad religiosa;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N.º 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento Interno de Trabajo, la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, su modificatoria el Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM, la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N.º 28411 y la Directiva N.º 001-2013-DIGA/TC aprobada por Resolución de Dirección General N.º 24/2013-DIGA/TC.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del asesor jurisdiccional, señor Felipe Andrés Paredes San Román, a la ciudad de Bucarest, Rumania, del 8 al 14 de junio de 2015, para participar en la actividad a que se refiere la presente resolución.

Artículo Segundo.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egreso del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

COMISIONADO	FECHA DE VIAJE	PASAJE AÉREO	VIÁTICOS A EUROPA US$ 540.00 x DÍA	GASTOS DE INSTALACIÓN
FELIPE ANDRÉS PAREDES SAN ROMÁN	DEL 08 al 14 DE JUNIO DE 2015	S/. 13,043.05	US$ 3,240.00	US$ 540.00

Artículo Tercero.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, el asesor jurisdiccional, señor Felipe Andrés Paredes San Román, informará sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en la citada reunión.

Artículo Quinto.- Comunicar la presente Resolución al señor Felipe Andrés Paredes San Román, a la Secretaría General, la Dirección General de Administración y a las Oficinas de Administración de Personal, Contabilidad y Tesorería, Presupuesto y Estadística y Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR URVIOLA HANI
Presidente

1243914-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL
N° 014-2015-GRA/GREM

Mediante Oficio N° 480-2015-GRA/GREM-ACM el Gobierno Regional de Arequipa solícita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Gerencia Regional N° 014-2015-GRA/GREM, publicada en la edición del 22 de mayo de 2015.

En el Articulo Único, literal A):

DICE:

(...) LA PODEROSA 2014 (...)

DEBE DECIR:

(...) LA. PONDEROSA 2014 (...)

1244684-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Declaran desfavorable petición de cambio de zonificación en el distrito de San Borja

ORDENANZA N° 1883

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 21 de mayo de 2015, el Dictamen N° 02-2015-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;
Aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE DECLARA DESFAVORABLE LA PETICIÓN DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE SAN BORJA

Artículo Primero.- Declarar desfavorable la petición de cambio de zonificación, que a continuación se indica, manteniendo la vigencia del plano de zonificación de los usos del suelo correspondiente al distrito de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 1063-MML y modificatorias, publicada el 10 de setiembre del 2007:

N°	EXP. N°	SOLICITANTE
1	286382 - 2014	CARLOS ARTEMIO DE LA CRUZ FABIÁN

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar al propietario del predio indicado en el Artículo Primero, lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 21 de mayo de 2015

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1244918-1

Declaran desfavorable petición de cambio de zonificación en el distrito de Miraflores

ORDENANZA N° 1884

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de mayo de 2015 el Dictamen N° 03-2015-MML-CMDUVN;
Aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE DECLARA DESFAVORABLE UNA PETICIÓN DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Declarar desfavorable la petición de cambio de zonificación, que a continuación se indica, manteniendo la vigencia del plano de zonificación de los usos del suelo correspondiente al Distrito de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 920-MML y modificatorias, publicada el 30 de marzo de 2006.

N°	EXP. N°	SOLICITANTE
1	285810-14	ASOCIACIÓN EDUCACIONAL BRITÁNICA DEL PERÚ Calle Augusto Angulo Nºs. 256, 266, 280 y 314

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar al propietario de los predios indicados en el artículo primero, lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 28 de mayo del 2015

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1244920-1

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Aprueban el Reglamento para la preparación, convocatoria y ejecución del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2016 y cronograma

ORDENANZA Nº 316-2015-MDA

Ancón, 15 de mayo de 2015

VISTO:

Informe Nº 034-2015-GPP/MDA de fecha 29 de abril del 2015, emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Informe Nº 58-2015-GAJ-MDA, de fecha 5 de mayo del 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum Nº 441-2015-GM/MDA de fecha 07 de mayo del 2015, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 195º y 197º de la Constitución Política del Perú establecen que los gobiernos locales promuevan el desarrollo y la economía local así como promueven, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el Artículo 53 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los municipios se rigen por Presupuesto Participativo anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados en su jurisdicción, precisando el Artículo 97º que los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión asignación y ejecución de los recursos municipales, los que deben ser aprobados por el Concejo Municipal. Del mismo modo el Artículo 112º de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.

Que, la Ley Nº 28056 que aprueba la "Ley Marco del Presupuesto Participativo" y el Decreto Supremo Nº 171-2003-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo establecen disposiciones y lineamientos que permiten asegurar la efectividad participación de la Sociedad Civil en el proceso de programación participativa del presupuesto;

Que, por Resolución Directoral Nº 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto basado por Resultados, publicado en el diario oficial El Peruano el día Sábado 10 de Abril del 2010;

Que, por Directiva Nº 001-2015-EF/50.01 "Directiva para los Programas Presupuestales en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2016". Publicación de la Directiva: 27/01/2015;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; con Informe Nº 034-2015-GPP/MDA de fecha 29 de abril del 2015, señala que en coordinación con la Gerencia de Participación Ciudadana, han desarrollado la iniciativa de proyecto del Presupuesto Participativo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe Nº 58-2015-GAJ-MDA, de fecha 5 de mayo del 2015, concluye que es procedente la iniciativa de aprobación del Reglamento del Presupuesto Participativo 2016, por los

que deberá remitirse, para su aprobación por el Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA Nº 316-2015/MDA

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PREPARACION, CONVOCATORIA Y EJECUCION DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE ANCON AÑO FISCAL 2016

Artículo Primero.- APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA PREPARACION, CONVOCATORIA Y EJECUCION DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2016 que consta de XIV Capítulos, 43 Artículos y Anexos 1, 2 y 3.

Artículo Segundo.- APROBAR EL CRONOGRAMA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO 2016 DE LA MUNICIPALIDAD DE ANCON; que forma parte de la presente.

Artículo Tercero.- ORDENAR a la SECRETARIA GENERAL la publicación de la presente ordenanza en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO, asimismo DISPONER que la SUB GERENCIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES proceda a publicar el texto integrado de la presente Ordenanza en la página web de la entidad www.muniancon.gob.pe

Artículo Cuatro.- HACER DE CONOCIMIENTO de la GERENCIAMUNICIPAL, GERENCIADE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, SUBGERENCIA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y PRENSA E IMANGEN INSTITUCIONAL, para los fines de su estricta competencia funcional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1244715-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza que crea el Programa Techo y Muro Verde en el Distrito de Barranco

ORDENANZA Nº 427-MDB

ORDENANZA QUE CREA EL PROGRAMA TECHO Y MURO VERDE EN EL DISTRITO DE BARRANCO

Barranco, 29 de mayo del 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Barranco en sesión ordinaria del día 11 de mayo del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º del inciso 22 de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho que tiene toda persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; mandato constitucional concordante a su vez con el Artículo décimo del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades , que exige a las municipalidades la promoción del desarrollo local, en coordinación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de propiciar las mejores condiciones de vida de su población, esto es elevar la calidad de vida, indicador que se encuentra estrechamente vinculado con la calidad del ambiente;

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política Del Perú, determina que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que, para cumplir con ese cometido, la norma invocada, provee entre otras herramientas ambientales, las clasificadas en el numeral 3.2) y 3.4) del Artículo 80º como funciones exclusivas de las municipalidades de respeto por el medio ambiente sumando área verde y jardín al lugar;

Que, el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM define los programas como estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece;

Que, las ordenanzas municipales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba entre otros, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 9º y 40º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", el consejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL PROGRAMA TECHO Y MURO VERDE EN EL DISTRITO DE BARRANCO

Artículo 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objetivo principal la mejora de la calidad del aire y como objetivo derivado la recuperación y el embellecimiento de un espacio, el techo que armonice con el trazo costero del distrito, cuyo destino balneario se inscribe en la visión de desarrollo del mismo, generando oportunidades y capacidades para sus habitantes dentro de un ambiente limpio y saludable, mediante la creación del programa Techo y Muro Verde en el Distrito de Barranco, destinado a sensibilizar, involucrar e incentivar a los vecinos, propietarios de predios del distrito, para que instalen progresivamente, cubiertas de vegetación en las superficies de techos y terrazas de sus viviendas y edificios, que permitan el cultivo de jardines y plantas.

Artículo 2º.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad la creación del "Programa Techo y Muro Verde", a fin de que este constituya una política local dirigida a construir, cultura ciudadana de aprecio por el medio ambiente, el paisaje y el ecosistema y a convertirse en el mediano plazo en un factor de identidad distrital a ser replicado por otros distritos.

Artículo 3º.- ALCANCES

La presente ordenanza tiene alcance a todos los contribuyentes y/ o propietarios de un predio ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito de Barranco, que voluntariamente se acojan a los alcances de la presente Ordenanza. Siendo el propósito que la instalación del techo verde y/o Muro Verde como tecnología ecológica se constituya en el estándar constructivo a desarrollarse en el Distrito.

Artículo 4º.- BENEFICIOS

Los contribuyentes, propietarios de un predio que soliciten acogerse al programa "Techo y Muro Verde", previo informe favorable de la Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato y de la Gerencia de Desarrollo Urbano, obtendrán un descuento del 20% en el monto pendiente de pago en la vía ordinaria de los arbitrios de mantenimiento de parques y jardines públicos, correspondiente al ejercicio vigente.

Los propietarios que realicen edificaciones nuevas, ampliaciones y/o remodelaciones en los inmuebles de la jurisdicción, podrán acogerse a los beneficios edificatorios que para tal fin serán establecidos en el reglamento de la presente ordenanza.

Artículo 5º.- DE LAS INSTALACIONES Y LA CAPACITACIÓN

Los beneficiarios del Programa Techo y Muro Verde, deberán ejecutar la instalación de especies vegetales las que podrán estar unidas a la tierra o en contenedores hidropónicos y no en macetas, macetones y otros recipientes similares, salvo que estos sirvan inicialmente

como almácigos, para el sistema hidropónico. El área mínima sembrada será de un 60% del techo, dejando el resto solo para espacios de circulación y otros como cuartos de máquinas de ascensor y tanque elevado., para lo cual se deberán llevar a cabo, cursos de capacitación, los mismos que estarán a cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental.

Artículo 6º.- INCENTIVOS
Todos los beneficiarios del Programa Techo y Muro Verde, serán participantes de un concurso anual, por el que se entregara el premio "El jardín del año en tu techo y Muro" con regalos en bienes y efectivo proveniente de auspiciadores vinculados con el cuidado del medio ambiente, según pautas de la Gerencia de Gestión Ambiental propondrá, así como con certificados de calidad, en caso de las empresas que asuman el desafío de vestir de jardines los aires de las edificaciones.

Artículo 7º.- DIFUSIÓN
La difusión del concepto, la finalidad los beneficios y los incentivos del programa Techo y Muro Verde, estará a cargo de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Urbano la Reglamentación de la presente Ordenanza la que deberá de ser aprobada en un plazo máximo de 90 días calendarios contados a partir de publicada la ordenanza en el Diario Oficial El Peruano
Segunda.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Fiscalización la elaboración de un procedimiento sancionador para aquellos que infrinjan lo establecido según la reglamentación de la presente Ordenanza.
Tercera.- Deróguese todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1244777-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Derogan la Ordenanza Nº 017-MDMM y restablecen la vigencia de la Ordenanza Nº 484-MDMM

ORDENANZA Nº 018-MDMM

Magdalena del Mar, 28 de mayo de 2015

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA Nº 017-MDMM

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria No. 12 de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en sus Artículos 194º y 195º y la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece en su Artículo 88º que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble, en armonía con el bien común;
Estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- DERÓGUESE la Ordenanza Nº 017-MDMM, restableciéndose la vigencia de la Ordenanza Nº 484-MDMM.
Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.
Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1245319-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Enmienda Nº Uno al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID Nº 527-0426)

Convenio de Donación de USAID No. 527-0426
USAID Assistance Agreement No. 527-0426

ENMIENDA No. UNO
AMENDMENT No. ONE

AL
TO THE

CONVENIO DE DONACION
ASSISTANCE AGREEMENT

ENTRE
BETWEEN

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
THE UNITED STATES OF AMERICA

Y
AND

LA REPUBLICA DEL PERU
THE REPUBLIC OF PERU

Fecha: 19 JUL. 2013
Date:

Codificación Contable:
Accounting Symbols:

Funding Codes: AC-X 2013
DV/2012/2013
DM/2012/2013
ES/2012/2013

ENMIENDA No. UNO de fecha_____, entre los Estados Unidos de América, representado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ("USAID"), y la República del Perú ("Donatario"):

POR CUANTO, el Donatario y USAID celebraron el Convenio de Donación 527-0426 el 20 de setiembre del 2012 (el "Convenio");
POR CUANTO, USAID acordó donar al Donatario, sujeto a la disponibilidad de fondos, una contribución total estimada ascendente a Trescientos Cincuenta y Cinco

Millones de Dólares de los Estados Unidos ($355,000,000) la misma que será proporcionada en incrementos según los términos del Convenio, de los cuales Setenta y Siete Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos ($77,876,479) se han proporcionado previamente; y

POR CUANTO, las Partes mediante esta Enmienda No. Uno desean modificar el Convenio para:

(a) Incrementar el monto de la Donación de USAID a la fecha de conformidad con el ARTICULO 3, Sección 3.1(a);

(b) Incrementar la contribución del Donatario de conformidad con el ARTICULO 3, Sección 3.2(b); y

(c) Cambiar el Plan Financiero Ilustrativo adjunto como Cuadro 1 del Convenio;

POR CONSIGUIENTE, las Partes mediante la presente acuerdan enmendar el Convenio como sigue:

1. El texto del ARTICULO 3, Sección 3.1 (a), mediante la presente es anulado en su totalidad y se sustituye con lo siguiente:

(a) La Donación: Para ayudar a alcanzar el Objetivo dispuesto en este Convenio, USAID, de conformidad con la Ley de Asistencia al Exterior de 1961 y sus enmiendas, mediante la presente, otorga al Donatario bajo los términos del Convenio el monto adicional de Nueve Millones, Quinientos Once Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Dólares de los Estados Unidos ($9,511,856). El total donado a la fecha asciende a Ochenta y Siete Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Cinco Dólares de los Estados Unidos ($87,388,335), (la "Donación").

Bajo la Donación, Ocho Millones, Setecientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Dólares de los Estados Unidos ($8,761,856) se obligan mediante la presente Enmienda No. Uno, incrementando el total obligado a la fecha por el Convenio a Ochenta Millones Ochocientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Dos Dólares de los Estados Unidos ($80,879,202). El total de fondos obligados directamente por USAID a entidades ejecutoras bajo los términos del Convenio se incrementa por Setecientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos ($750,000), el nuevo total de fondos obligados y administrados por USAID asciende a Seis Millones Quinientos Nueve Mil Ciento Treinta y Tres Dólares de los Estados Unidos ($6,509,133).

2. La primera oración de la Sección 3.2(b) (Contribuciones del Donatario) es modificada como sigue:

"El total de contribuciones esperadas del Donatario, tomando como base la contribución de USAID reflejada en la Sección 3.1(a), no deberá ser menor a Diecinueve Millones Doscientos Diecinueve Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos ($19,219,884), tal como se muestra en el Cuadro 1."

3. El Plan Financiero Ilustrativo del Convenio contenido en el Cuadro 1 es por la presente anulado en su totalidad y se sustituye por el Plan Financiero Ilustrativo adjunto a esta Enmienda como Cuadro 1.

Excepto de lo enmendado o modificado en la presente Enmienda, todos los términos y condiciones del Convenio original permanecen en plena fuerza y vigencia.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la República del Perú y los Estados Unidos de América, actuando cada uno a través de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han suscrito esta Enmienda No. Uno en sus nombres y la han otorgado en el día y el año que aparecen en la primera página.

AMENDMENT No. ONE, dated_____, between the United States of America, acting through the United States Agency for International Development ("USAID"), and the Republic of Peru ("Grantee"):

WHEREAS, the Grantee and USAID entered into Assistance Agreement 527-0426 dated September 20, 2012 (the "Agreement");

WHEREAS, USAID agreed to grant to the Grantee, subject to the availability of funds, a total estimated contribution of Three Hundred Fifty-Five Million United States Dollars ($355,000,000) to be provided in increments under the terms of the Agreement, of which Seventy-Seven Million Eight Hundred Seventy-Six Thousand Four Hundred Seventy-Nine United States Dollars ($77,876,479) has been previously obligated; and

WHEREAS, the Parties through this Amendment No. One desire to amend the Agreement to:

(a) Increase USAID Grant funding pursuant to ARTICLE 3 Section 3.1(a);

(b) Increase the Grantee's contributions pursuant to ARTICLE 3 Section 3.2(b); and

(c) Modify the Illustrative Financial Plan attached as Table 1 of the Agreement;

NOW THEREFOR, the Parties hereby agree to amend the Agreement as follows:

1. The text of ARTICLE 3, Section 3.1(a) is hereby deleted in its entirety and replaced with the following:

(a) The Grant: To help achieve the Objective set forth in this Agreement, USAID, pursuant to the Foreign Assistance Act of 1961, as amended, hereby grants to the Grantee under the terms of the Agreement an additional amount of Nine Million Five Hundred Eleven Thousand Eight Hundred Fifty-Six United States Dollars ($9,511,856). The total amount granted to date is Eighty-Seven Million Three Hundred Eighty-Eight Thousand Three Hundred Thirty-Five United States Dollars ($87,388,335), (the "Grant").

Under the Grant, Eight Million Seven Hundred Sixty One Thousand Eight Hundred Fifty-Six United States Dollars ($8,761,856) are obligated by this Amendment No. One, bringing the total funds obligated to date by the Agreement to Eighty Million Eight Hundred Seventy-Nine Thousand Two Hundred Two United States Dollars ($80,879,202). The total funding directly obligated by USAID to implementing partners under the terms of the Agreement is increased by Seven Hundred Fifty Thousand United States Dollars ($750,000) to a new total of Six Million Five Hundred Nine Thousand One Hundred Thirty-Three United States Dollars ($6,509,133).

2. The first sentence in Section 3.2 (b) (Grantee Contributions) is amended to read as follows:

"The total Grantee's contributions, based on USAID's contribution in Section 3.1(a), are expected to be at least Nineteen Million Two Hundred Nineteen Thousand Eight Hundred Eighty-Four United States Dollars ($19,219,884), as reflected in Table 1."

3. The Illustrative Financial Plan contained in Table 1 of the Agreement is hereby deleted in its entirety and replaced with the Illustrative Financial Plan attached to this Amendment as Table 1.

Except as expressly amended or modified in this Amendment, all terms and conditions of the original Agreement remain in full force and effect.

IN WITNESS WHEREOF, the Republic of Peru and the United States of America, each acting through its respective duly authorized representatives, have caused this Amendment No. One to be signed in their names and delivered as of the day and year first written above.

LA REPUBLICA DEL PERU

Firma: (firma)
Eda Rivas Franchini
Título: Ministra de Relaciones Exteriores
República del Perú

THE UNITED STATES OF AMERICA

Signature: (firma)
Ted Gehr
Title: Acting Mission Director
USAID/Peru

Table 1/ Cuadro 1
USAID Project. No. 527-0426 - Am.#1
Proyecto USAID No. 527-0426 - Enm.#1

ILLUSTRATIVE FINANCIAL PLAN
PLAN FINANCIERO ILUSTRATIVO

PERU PROGRAM / PROGRAMA PERU

DEVELOPMENT OBJECTIVES OBJETIVOS DE DESARROLLO	Previous Obligations Monto Obligado Previamente USAID	This Amendment Esta Enmienda USAID	Total Contributions to Date Contribución Total a la fecha USAID	 GDP	Total Estimated Contribution Contribución Total Estimada USAID	 GDP
DO-1: Alternatives to illicit coca cultivation increased in targeted regions. DO-1: Incremento de alternativas al cultivo ilícito de coca en regiones seleccionadas.	21.000.000	2.649.856	23.649.856		135.000.000	
DO-2: Management and quality of public services improved in the Amazon Basin. DO-2: Mejor gestión y calidad de los servicios públicos en la Amazonía.	16.021.796	(1) 2.250.000	18.271.796		54.000.000	
DO-3: Natural resources sustainably managed in the Amazon Basin and glacier highlands. DO-3: Recursos naturales manejados sosteniblemente en la Amazonía y Sierra glacial.	15.388.000	(2) 350.000	15.738.000		81.000.000	
TOTAL PERU	52.409.796	5.249.856	57.659.652	19.219.884	270.000.000	90.000.000

REGIONAL PROGRAM / PROGRAMA REGIONAL

DEVELOPMENT OBJECTIVES OBJETIVOS DE DESARROLLO	Previous Obligations Monto Obligado Previamente USAID	This Amendment Esta Enmienda USAID	Total Contributions to Date Contribución Total a la fecha USAID	 GDP	Total Estimated Contribution Contribución Total Estimada USAID	 GDP
DO-2: Management and quality of public services improved in the Amazon Basin. DO-2: Mejor gestión y calidad de los servicios públicos en la Amazonía.	6.081.000		6.081.000		20.000.000	
DO-3: Natural resources sustainably managed in the Amazon Basin and glacier highlands. DO-3: Recursos naturales manejados sosteniblemente en la Amazonía y Sierra glacial.	19.385.683	4.262.000	23.647.683		65.000.000	
TOTAL REGIONAL	25.466.683	4.262.000	29.728.683		85.000.000	
GRAND TOTAL (3)	77.876.479	9.511.856	87.388.335	19.219.884	355.000.000	90.000.000

(1) Includes $400,000 obligated directly by USAID / Incluye US$400,000 obligados directamente por USAID.

(1) Includes $350,000 obligated directly by USAID / Incluye US$350,000 obligados directamente por USAID.

(3) The total obligated directly by USAID to date is $6,509,133.

El total obligado directamente por USAID a la fecha es US$6,509,133.

1245614-1

Entrada en vigencia de la Enmienda N° Uno al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)

Entrada en vigencia de la **Enmienda N° Uno al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)**, suscrita el 19 de julio de 2013 y ratificada mediante Decreto Supremo N° 025-2015-RE, de fecha 20 de mayo de 2015. **Entró en vigor el 19 de julio de 2013.**

1245330-1